



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 2 de julio del 2008
No. 2

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

LINEAMIENTOS Y MANUALES DE OPERACION 2008 OBRAS Y/O ACCIONES DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE MEXICO (FIDAGRO).

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 633-B1, 2225, 2329, 556-B1, 549-B1, 694-A1, 555-B1, 2115, 550-B1, 2078, 727-A1, 730-A1, 731-A1, 2339, 2340, 2341, 686-A1, 631-B1, 554-B1, 2335, 587-B1, 2242, 597-B1, 2248, 735-A1, 2255, 2256, 601-B1, 602-B1, 603-B1, 604-B1, 606-B1, 598-B1, 605-B1, 607-B1, 735-A1, 2075, 2336, 2219, 789-A1, 2367, 776-A1 y 552-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 770-A1, 2343, 2262, 2284, 2285, 749-A1, 2268, 2283, 739-A1, 729-A1, 2330, 2006, 2411 y 2412.

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Secretaría de Desarrollo Agropecuario

Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO)

Lineamientos y Manuales de Operación 2008 Obras y/o Acciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

Programa Fomento Agrícola

Subprograma Apoyo a la Adquisición de Insumos Agrícolas (Fertilizante)

6.- Lineamientos Generales

a).- Componentes generales de apoyo:

El apoyo económico autorizado para productores será de \$500.00/ha, como apoyo para la adquisición de fertilizante químico para la aplicación del paquete tecnológico recomendado por los centros de investigación para los cultivos antes mencionados y del 80% o hasta \$160.00 del costo por hectárea del fertilizante biológico para aquellos productores que decidan aplicarlo.

b).- Población objetivo:

El programa está dirigido a los productores agrícolas de la entidad que cumplan con los requisitos de elegibilidad y el apoyo será otorgado por última vez para aquellos productores que se apoyaron en los últimos tres años consecutivos. Para productores de reciente ingreso, el apoyo no será mayor a tres años.

c).- Cobertura, metas e impactos.

El programa tiene cobertura estatal.

El Gobierno del Estado pretende beneficiar una superficie en la entidad de 123,000 hectáreas.

Con el apoyo otorgado por el Gobierno del Estado, se mantendrá la producción y la productividad y se disminuirá el costo de cultivo.

d).- Requisitos de elegibilidad.

- Ser productor agropecuario del Estado de México.
- Copia de identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte, licencia de manejo ó credencial del INAPAM), etc.
- Requisitar formato de solicitud-autorización ante la Delegación Regional correspondiente.
- La superficie apoyada deberá acreditarse mediante copias de documentos oficiales, los cuales pueden ser: hojas de PROCAMPO, títulos de propiedad, escrituras públicas, certificados parcelarios, contratos de arrendamiento, en los casos de aquellos productores que hayan sido censados por PROCEDE. Aquellos productores que no puedan acreditar la superficie con la documentación citada, deberán presentar constancia Municipal, en todos los casos deberá estar a nombre del solicitante e identificando solo la superficie cultivable en cada uno de los predios.
- Los productores organizados en módulos de producción deberán entregar además nomina de integrantes, anotando para cada uno de ellos, el nombre y la superficie acreditada, con su documentación soporte.

7.- Mecánica Operativa**a).- Actividades a desarrollar por cada una de las instancias que participan, en la operación del programa.****Productores Beneficiados:**

- Los productores que soliciten el apoyo, deberán elegir el tipo de fertilizante (químico o biológico) que vayan a aplicar.
- Los productores que participen en los Proyectos Estratégicos, serán apoyados para fertilizar hasta 10.0 hectáreas, de manera personal.
- El productor nombrado como representante del módulo, deberá formar parte de éste, por lo que su nombre aparecerá en la nómina de productores debiendo registrar su superficie a beneficiar.
- La superficie a apoyar para productores no organizados será de hasta 3.0 hectáreas.
- Elegirá libremente al proveedor participante de su preferencia.
- Participarán en reuniones de información o capacitación, convocadas por personal de la Delegación Regional de la SEDAGRO.
- Requisitarán la solicitud –autorización ante la Delegación Regional de la SEDAGRO correspondiente.

- La fecha límite para solicitar y hacer efectivo el apoyo ante la Delegación Regional correspondiente, será hasta el 31 de julio de 2008 o al término de la disponibilidad de los recursos destinados para el programa, lo que suceda primero.
- Recibirán el apoyo por única ocasión, para los casos en que los productores no cuenten con el dinero suficiente para adquirir el total de su fertilizante (químico o biológico) en una sola compra, podrán solicitar al personal técnico de las Delegaciones Regionales les extienda dos formatos de solicitud-autorización con número de folio consecutivo, mismos que deberán contemplar el apoyo que otorga el Gobierno del estado para el total de la superficie acreditada.
- El apoyo proporcionado por el Gobierno del Estado es personal, intransferible y no negociable, siendo responsabilidad del productor el uso inadecuado del apoyo otorgado.
- Para acceder al programa y en el caso de fertilizante químico, el productor deberá realizar necesariamente una compra mínima aportando la misma cantidad que le otorga el Gobierno del Estado (ejemplo: \$500.00 de apoyo / ha.+ \$500.00 de aportación del productor = compra mínima de \$1,000.00).
- En caso de que el productor elija ser apoyado para adquirir biofertilizante, el Gobierno le otorgará un apoyo adicional del 80% o hasta \$160.00 del costo por hectárea del fertilizante biológico, requisitando otro formato de solicitud-autorización.
- Reciben el producto del proveedor elegido aportando la parte proporcional del recurso y en caso de no haber ningún inconveniente en cuanto a la calidad y cantidad del producto proporcionado, firmarán autógrafamente de conformidad la factura original y copia ó nota de remisión emitida por el proveedor, según sea el caso, incluyendo el No. de folio de la credencial con la que se identificó (credencial de elector, cartilla, pasaporte, licencia de manejo ó credencial del INAPAM).
- El apoyo otorgado por el Gobierno del Estado deberá aplicarse en la superficie acreditada para la cual solicitó el apoyo, de lo contrario el productor se hará acreedor a las sanciones legales aplicables a los productores.
- Darán las facilidades necesarias al personal de la SEDAGRO o a cualquier otra unidad administrativa involucrada a posibles revisiones.

Lic. Román Soto Alvarado
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
(Rúbrica).

Lic. David Reyes Marín
Subdirector de Programación y
Evaluación
(Rúbrica).

**Secretaría de Desarrollo Agropecuario
Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México
(FIDAGRO)**

**Lineamientos y Manuales de Operación 2008
Obras y/o Acciones**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL Y COMERCIALIZACIÓN
Programa Proyecto de Acolchado en la Zona Oriente del Estado de México**

I. Diagnóstico

En el Oriente del Estado de México, específicamente en los municipios de Tepetlixpa, Ozumba y Atlautla se siembran aproximadamente 2,000 hectáreas de tomate y jitomate, en las cuales

se cultiva, como una práctica novedosa, con plástico, a manera de acolchado, práctica que permite entre otras ventajas, el eficiente uso del agua, romper los ciclos biológicos de varias de las plagas de esos cultivos e impedir el desarrollo de hierbas que causan competencia por luz y humedad a los cultivos.

Es por lo anterior que el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México, destina recursos del ejercicio 2008 para fomentar la práctica del acolchado, con lo que, por un lado se reducen los costos de cultivo para el productor y se mejoran las prácticas de producción, obteniéndose así un producto de mayor calidad y rendimientos más altos que los tradicionales.

II. Objetivos

General: Reducir los costos de cultivos, aumentar rendimientos y generar una producción de mayor calidad, incidiendo así en una mayor productividad de los cultivos de tomate y jitomate en la Zona Oriente del Estado de México.

Específico: Apoyar a los productores de tomate y jitomate del Oriente del Estado de México en la adquisición de plástico para acolchado, obteniendo de esta manera mejores niveles de producción y productividad.

III. Componentes de Apoyo

Se subsidiará con el 50% del costo, la película plástica para acolchado, a productores del Oriente del Estado de México de los municipios que integran la Región I Amecameca, hasta una superficie de cinco hectáreas por productor con un máximo de subsidio de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por hectárea.

IV. Estrategias

Incentivar entre los horticultores de la región el uso de tecnología accesible como el acolchado mediante el subsidio del 50 % del costo de su implementación, lo cual les permitirá hacer un uso más eficiente de sus recursos (tierra, agua, mano de obra, agroquímicos y fertilizantes). Fomentar el uso del acolchado en los cultivos de Tomate y Jitomate para incidir en la reducción de costos de cultivo, consecuentes de una menor inversión en pago de mano de obra para control de malezas y deshierbes, un menor gasto de agua, aprovechamiento óptimo de nutrientes y mejora de los rendimientos por m² bajo el sistema de acolchado contra el método de cultivo tradicional.

V. Indicadores y Metas

Se pretende llevar este beneficio a 450 productores de los diferentes municipios que integran la Región I Amecameca cubriendo 1280 has. de las cuales 384 has. serán de Jitomate y 896 Has. de Tomate verde, sin descartar la posibilidad que se establezcan otras hortalizas.

VI. Lineamientos Generales

A. Componentes Generales de Apoyo

Subsidio hasta por el 50% del costo de adquisición de cubierta plástica para acolchado.
Monto máximo por hectárea de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)
Apoyo máximo de 5 hectáreas por productor.

B. Población Objetivo

Productores de hortalizas del Estado de México.

C. Cobertura

Cobertura Regional en los municipios de Cocotitlán, Juchitepec, Atlautla, Tlalmanalco, Amecameca, Ayapango, Chalco, Ecatzingo, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Temamatla, Ozumba y Valle de Chalco.

D. Requisitos de Elegibilidad

Ser agricultor de hortalizas en el Estado de México

E. Documentación que integra el expediente

- Solicitud de apoyo (Anexo)
- Identificación oficial del productor (credencial para votar o pasaporte)
- Croquis de identificación de la(s) parcela (s)
- Factura
- Acta de Entrega Recepción (Anexo)

VII. Mecánica Operativa

Los productores beneficiarios deberán de presentar ante la Delegación Regional I Amecameca de la SEDAGRO, una solicitud de apoyo en formato predeterminado dirigida al C. Delegado Regional, acompañada por un croquis de ubicación del predio en el que habrá de aplicarse el plástico y una copia fotostática de una identificación oficial.

La Delegación Regional de la SEDAGRO verificará en forma aleatoria que la solicitud y la documentación corresponda a los agricultores que tradicionalmente se dedican a esa actividad y que la superficie solicitada sea la que el productor está en posibilidad de sembrar de los cultivos señalados, pudiéndose este apoyo aplicarse a otros cultivos hortícolas como chile, pimiento o pepino.

La Delegación Regional enviará a la Dirección General de Desarrollo Rural las relaciones de solicitantes, señalando que en su poder se encuentra la documentación antes descrita, para que ésta última genere la autorización para el ejercicio de los recursos a la Delegación Regional y ésta a su vez a los beneficiarios, quienes a partir de ese momento, podrán libremente seleccionar a su proveedor y realizar la adquisición del producto, debiendo al menos con 48 horas de anticipación dar aviso a la Delegación Regional de la recepción del producto.

La Delegación Regional deberá verificar que el producto sea recibido por los productores acorde a lo que se señala en la factura que para el caso deberá expedir el proveedor, y levantar un acta de entrega recepción en el formato diseñado para tal efecto (anexo). Para posteriormente turnar a la Dirección General de Desarrollo Rural copia al carbón de la factura y original del acta de entrega recepción, para que ésta a su vez realice el pago correspondiente al proveedor.

A. Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes**1.- Delegación Regional**

- Integrar el expediente del solicitante.
- Comunicar a los beneficiarios de la autorización del apoyo.
- Verificar en campo y de ser necesario en forma aleatoria que la solicitud corresponda a productores de hortalizas ubicados en el Estado de México.
- Verificar en campo la entrega recepción de los bienes adquiridos por los productores.
- Tramitar conforme a la presente mecánica operativa el pago a proveedores.
- Mantener la documentación soporte de los bienes adquiridos de acuerdo a lo que señalan los ordenamientos en esta materia.

2. Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización

- En forma directa o a través de la Dirección de Proyectos autorizar a la Delegación Regional los listados de beneficiarios.
- Tramitar la autorización y liberación de los recursos ante el FIDAGRO.
- Realizar el pago a los distribuidores de acuerdo a la documentación recibida de las Delegaciones Regionales.
- Resguardar la documentación comprobatoria del pago, recibida, de las Delegaciones Regionales.

3. Proveedores

- Aceptar la forma de operación de este programa, de acuerdo a lo que se señala en la presente mecánica operativa.
- Entregar los bienes adquiridos por el productor en el lugar que los beneficiarios lo requieran.
- Expedir las facturas de los bienes solicitados a nombre de cada uno de los beneficiarios de los programas.
- Participar en la requisición del acta de entrega recepción.
- Proporcionar a la Delegación Regional clave interbancaria para que la SEDAGRO a través de los mecanismos establecidos realice el pago correspondiente.

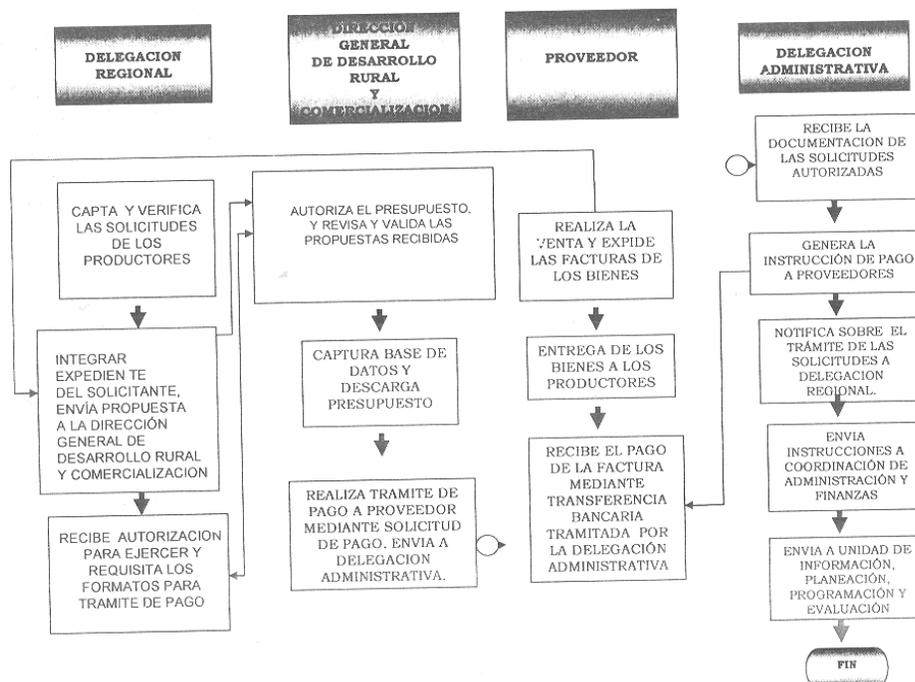
4. Beneficiarios

- Presentar ante la Delegación Regional que corresponda la documentación señalada en la presente mecánica operativa.
- Adquirir, con el proveedor de su preferencia el plástico que se señala en la autorización correspondiente, sin exceder el monto y la superficie autorizada.
- Permitir en cualquier momento a las instancias que participan en el presente programa, o a sus Organos de Control, la supervisión de los bienes adquiridos y su correcta aplicación.
- Proporcionar en forma fidedigna la información requerida en los formatos utilizados en la operación del presente programa y la que le sea solicitada motivo de la supervisión de las instancias participantes.

VIII. Derechos y Obligaciones de los Beneficiarios

- Derechos, Obligaciones y Sanciones.- Serán elegibles para acceder a los apoyos de los Programas, sin distinción de género, raza, credo religioso, ni condición socioeconómica o cualquier causa que implique discriminación, la población objetivo establecida en cada uno de ellos.
- En ninguno de los programas o componentes el solicitante adquiere derecho al apoyo solicitado con el simple hecho de demostrar haber presentado una solicitud.
- Es obligación del solicitante acudir a las Delegaciones Regionales establecidas en las fechas a conducirse con apego a la verdad y entregar la documentación que le sea requerida para el programa o componente solicitado.
- El beneficiario de un apoyo adquiere la obligación de hacerlo efectivo en el plazo señalado para ello, aportar la contraparte que en su caso le corresponda, utilizarlo solamente para los fines autorizados y responsabilizarse de su buen uso, conservación y/o mantenimiento, de ser el caso. Se obliga asimismo a otorgar las facilidades y proporcionar la información necesaria a las instancias de coordinación, supervisión y control de los niveles de gobierno facultados, para realizar visitas de inspección.
- En caso de incumplimiento del beneficiario de cualquiera de las obligaciones señaladas en el párrafo previo, le podrá ser cancelado el apoyo o requerida la devolución del mismo, según corresponda y será ingresado, de ser el caso, al directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir apoyos hasta en tanto no se subsane el incumplimiento detectado.

IX. FLUJOGRAMA



ANEXO 1



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA DE "ACOLCHADO PARA PRODUCTORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO" (FIDAGRO)



Compromiso Gobierno que cumple

FECHA: _____

C. DELEGADO REGIONAL DE LA SEDAGRO EN AMECAMECA PRESENTE

Por este medio, me permito solicitar se me considere para obtener apoyo del "Programa de Acolchado en la Zona Oriente del Estado de México" del ejercicio 2008, que opera bajo el marco del "Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México" (FIDAGRO), para adquirir _____ Rollos de Película Plástica para cubrir _____ hectáreas para desarrollar el cultivo de _____.

Mis datos personales son los siguientes:

Persona Física: _____
Nombre(s) Apellido Paterno Apellido Materno

Domicilio: _____
Calle Número Exterior Número Interior

Colonia: _____ Localidad: _____

Municipio: _____

Identificación: _____ Folio: _____

Finalmente, manifiesto que conozco y estoy de acuerdo con los lineamientos de operación del programa, declarando que soy productor rural y que los apoyos que solicito los aplicaré para desarrollar mi unidad de producción familiar. Asimismo, me comprometo a mantener en explotación los apoyos recibidos durante su ciclo productivo o de uso.

ATENTAMENTE

EL PRODUCTOR

Una vez analizada la información contenida en la presente y realizada la visita de campo respectiva se dictamina que SI () No () es procedente dar el apoyo solicitado.

SUBDELEGADO DE DESARROLLO RURAL

TECNICO MUNICIPAL

ANEXO 2

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	
FIDAGRO PROGRAMA "PROYECTO DE ACOLCHADO EN LA ZONA ORIENTE DEL ESTADO DE MEXICO 2008"		
ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN		
En la que participan por un lado el Proveedor de Película Plástica para Acolchado C. _____ con domicilio en _____ Estado de México, teléfono _____ y por el otro el Beneficiario C. _____ con domicilio en _____ municipio de _____		
Para hacer constar la entrega física de los bienes descritos en la factura número _____, los que se entregan y reciben de conformidad por ambas partes entregándose en el acto la factura original.		
Dada en el municipio de _____, Estado de México, se levanta la presente, firmando por duplicado los que en ella intervinieron el día _____		
PROVEEDOR	BENEFICIARIO	
Bajo Protesta de Decir Verdad		
SUBDELEGADO DE DESARROLLO RURAL		

<small>SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización</small>	<small>RANCHO SAN LORENZO S/N CONJUNTO SEDAGRO METEPEC MÉXICO C.P. 52140</small>	

Lic. Román Soto Alvarado
Jefe de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
(Rúbrica).

Lic. David Reyes Marín
Subdirector de Programación y
Evaluación
(Rúbrica).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 717/2008.

MARIA REYNALDA NOLASCO CALYECA. Promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso, del bien inmueble ubicado en Cerrada Juan Escutia, anteriormente Cerrada Laurel, manzana uno, lote 18, Barrio San Pedro, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: quince metros y linda con lote diecisiete, al sur: quince metros y linda con lote quince, al oriente: diez metros y linda con propiedad privada, al poniente: diez metros y linda con Cerrada Juan Escutia, anteriormente Cerrada Laurel, con una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados. Exhibiendo contrato de compra venta de fecha veintinueve de abril del año de mil novecientos ochenta y cinco, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, ocho recibos oficiales y un plano.

Publíquense los edictos respectivos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de mayor circulación diaria en esta entidad.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación, expedido a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

633-B1.27 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE NEZAHUALCOYOTL
E D I C T O**

Se notifica el procedimiento judicial no contencioso, inmatriculación, promovido por MOISES RANGEL GOMEZ.

En el Juzgado Quinto Civil de Primera instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radicó bajo el expediente 813/08, el procedimiento judicial no contencioso, promovido por MOISES RANGEL GOMEZ, respecto del inmueble ubicado en calle Progreso, manzana 475, lote 25, (antes manzana uno, lote dos), Barrio Fundidores (anteriormente Colonia Punta La Zanja), Chimalhuacán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.50 metros colindando con lote 24, (antes lote 03), al sur: 13.50 metros con lote 26 (antes lote 01), al oriente: 09.00 metros y colinda con calle Progreso (antes calle sin nombre) y al poniente: 9.00 metros y colinda con propiedad privada, con una superficie aproximada de: 121.50 metros cuadrados. Y admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para que quien se crea con mejor derecho, comparezca a juicio a deducirlo, en un término de treinta días al que surta sus efectos la última publicación, de contestación a la instaurada en su contra. Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado, por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

633-B1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARINA ANGELES SANCHEZ, expediente 1115/2005, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, en cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en Audiencia de Remate de fecha veintitrés de mayo del año dos mil ocho, ordenó sacar a remate en subasta pública en primera almoneda el bien inmueble hipotecado a los codemandados debiendo anunciarse por medio de edictos que se publicarán en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y en el periódico El Sol de México, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo y consistente en: casa A, lote 55, manzana 5 del fraccionamiento "Real del Valle", ubicado en el Boulevard del Lago sin número, municipio de Acolman, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS UN MIL PESOS, PRECIO DE AVALUO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada, previniendo a los postores para que presente BILLETE DE DEPOSITO POR EL EQUIVALENTE AL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD ANTES SEÑALADA, sin cuyo requisito no serán admitidos. Para que tenga verificativo la subasta pública en primera almoneda se señalan las once horas del día catorce de julio del año dos mil ocho.- Toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Acolman, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar edictos en los términos y condiciones arriba señalados, así como en los lugares de costumbre de aquel lugar y en un periódico de mayor circulación de aquel lugar.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas ilegibles.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel A. Tiburcio Toral.-Rúbrica.

2225.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

En el expediente número 375/2008, promueve JOSE GUADALUPE IBARRA ESPINOZA, por su propio derecho en vía de procedimiento judicial no contencioso, de información de dominio, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Ignacio López Rayón, sin número, Colonia El Pedregal, Guadalupe Hidalgo, Cooyoacac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.90 metros colinda con calle Ignacio López Rayón, al sur: 16.50 metros colindando actualmente con Martín Reyes Ventura, al oriente: 139.66 metros colindando actualmente con Eleazar Vilchis Pérez, al poniente: 139.20 metros colinda con Jesús Vilchis Ramírez. Con una superficie aproximada de: 1,978.65 metros cuadrados.

Se admite su solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, háganse las publicaciones de los edictos respectivos con los datos necesarios de la solicitud del ocurrente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro periódico de mayor circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.-Notifíquese a los colindantes.-Dado en Lerma de Villada, Estado de México, diecinueve de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Rúbricas.-Secretario, Lic. Rita Erika Collín Jiménez.-Rúbrica.

2329.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO REYES ROMERO.
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que JUAN JOSE REYES RIVERO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, sobre usucapión en el expediente 857/2004, las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que el suscrito ha adquirido la propiedad del predio ubicado en la fracción del lote número 14, de la manzana 1, Colonia El Chamizalito, fracción II, ubicado en la calle 10 de Mayo, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (aclarando que dicha fracción forma parte y corresponde al lote de terreno número 34, del predio denominado El Ejido, ubicado en Tultepetac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México). B).- La cancelación del asiento registral que aparece a favor de SALUSTIANO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, antes (Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México), bajo la partida número 381, volumen 309, libro primero, sección primera, de fecha 09 de noviembre de 1976. C).- La inscripción del inmueble a favor de JUAN JOSE REYES RIVERO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Comunicándoles que se les concede el término de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publiquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en este municipio, en el Boletín Judicial, y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los seis días del mes de junio de dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

556-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

JOSE PIÑA VENEGAS Y FELIPA PIÑA VENEGAS.

SALVADOR RUIZ CORTES, en el expediente número 1043/07, que se tramita en este juzgado les demanda la usucapión respecto del inmueble identificado como lote 12, manzana 59, colonia Evolución Super 43, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.00 m con lote 11; al sur: 21.00 m con lote 13; al oriente: 09.00 m con lote 37; al noroeste: 09.00 m con calle Santa Anita, con una superficie total de 189.00 metros cuadrados. Ignorándose sus domicilios se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto comparezcan a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial, quedan en la secretaría del juzgado las copias de traslado a disposición de los demandados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

549-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 562/06, promovido por "ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA ASOCIACION CIVIL, demanda en la vía ordinaria civil a "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO EN EL ESTADO DE MEXICO, "CONSTRUCTORA MAX MAR", S.A. DE C.V. Y OTROS, las siguientes prestaciones: a).- La nulidad absoluta o inexistencia por falta de consentimiento por falta de objeto o por ilicitud del mismo, por falta de elementos de validez y por simulación del acto jurídico, del convenio de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, mismo que contiene la rescisión de derechos y obligaciones pactada entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada Asociación de Colonos Antonio Soto y Gama, Asociación Civil, en relación con 521 lotes de terreno pertenecientes a la primera etapa del Fraccionamiento Social Progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México. b).- La nulidad absoluta o inexistencia, por ilicitud en el objeto o por falta de éste, así como por ser un acto jurídico simulado, ya que se encuentra afectado de vicios del consentimiento y por falta de elementos de existencia, del contrato de compraventa y del contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria contenidos en la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Mantermach, Notario Público No. 4 del Estado de México, celebrado el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada "Constructora Max Mar", S.A. de C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, c).- La nulidad de todas y cada una de las escrituras que se han derivado de la mencionada en el inciso b) que antecede, por medio de las cuales la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V. y BANCA SERFIN S.A. han vendido lotes y casas a diversos asociados y personas ajenas a nuestra asociación. B) DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE OTUMBA, Estado de México, demandamos las siguientes prestaciones: a) La cancelación consecuente, tanto del asiento registral como de las notas marginales y de las partidas que van de la ciento veintitrés a la seiscientos cuarenta y cuatro del volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, efectuados en el libro de inscripciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México. C) Como consecuencia de lo anterior, también demandamos de la COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO en el Estado de México el otorgamiento del contrato de compraventa mediante escritura pública a favor de todos y cada de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., a fin de

cumplir con la obligación de escriturar individualmente los 521 lotes que componen el fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", tal y como le fue ordenado a dicho organismo por el Ejecutivo del Estado en fecha 12 de agosto de 1991, mediante decreto publicado el día 29 de agosto del mismo año en la GACETA DEL GOBIERNO, y también como se desprende del Acuerdo del 27 de septiembre de 1991, celebrado entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y cuatro asociaciones, entre las que se encuentra la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., en cuanto a que se procederá a la contratación específica de cada lote por colono". D) El pago de gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio, prestación a la que se les deberá de condenar a pagar a todos los demandados. HECHOS: 1.- Con fecha 3 de junio de 1989, fue celebrada la Asamblea Constitutiva que dio origen a la persona moral denominada ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA, ASOCIACION CIVIL, tal y como se acredita con la copia certificada de la escritura No. 14,880 pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera González, Notario Público Número 29 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. 2.- Cabe hacer notar a su Señoría que la Mesa Directiva de dicha Asociación Civil quedo en su momento integrada por los C.C. MARCO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ como Presidente, JOSEFINA CHAVERO BARRETO, como Secretaria, JESUS GUZMAN SANCHEZ, Tesorero, SOFIA SANCHEZ FLORES y CARLOS GARCIA GUADIAN como vocales. 3.- En tal carácter y mediante convenio de fecha 12 de noviembre de 1990, mismo que en realidad se suscribió el 12 de noviembre de 1991, según se desprende del apartado de declaraciones de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, específicamente la declaración I-B), la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., conjuntamente con otras tres asociaciones civiles, pactó con el Organismo Público Descentralizado denominado COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO en el Estado de México (CRESEM), un convenio a través del cual ésta última se obligó a transmitir a la primera la propiedad, mediante compraventa, de un total de 293-32-38-20 (doscientas noventa y tres hectáreas, treinta y dos áreas y ocho centiáreas veinte metros), ES DECIR 352,485.67 metros cuadrados, superficie que se localiza en el terreno denominado "Santo Tomás Chiconautla Primera Etapa", y cuya propiedad se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la partida número cincuenta y cuatro, volumen especial, libro primero, sección primera de fecha veintisiete de enero de 1988, y el cual se ubica en las inmediaciones del municipio de Tecámac, Estado de México. 4.- No omitimos señalar que el convenio referido en el hecho que antecede, fue la instrumentación de la instrucción girada el 12 de agosto de 1991, por medio del oficio número 201-01-246-91, al C. Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Actuario Juan Carlos Padilla Aguilar, por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, a través del cual claramente instruyo al funcionario en comento a efecto de que, en resumen: a) Se instrumentaran los correspondientes convenios; b) Una vez hecho lo anterior, se procediera, por parte de la Cresem, a la escrituración individualizada de los lotes adquiridos por los grupos y sus agremiados. c) En lo posible se hagan los estudios necesarios a efecto de que de manera conjunta con las Asociaciones contratantes, se comparta el 50% del costo de la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales 5.- Consecuentemente con lo referido en el hecho antecedente, con fecha 29 de agosto de 1991, en el ejemplar número 43 de GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, fue publicado el Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 12 de agosto de 1991, mismo que autoriza el fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "SANTO TOMAS CHICONAUTLA, PRIMERA ETAPA", ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, y el cual fue protocolizado mediante la escritura número mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público Número Diecisiete de la ciudad de Toluca, Lic.

Carlos Mercado Iniesta, de fecha 12 de noviembre de 1991, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo los números del ochocientos diez al mil quinientos treinta y seis guión del uno al setecientos ochenta y nueve, volumen treinta y ocho y cuarenta y uno, libro primero, sección primera, de fecha 17 de diciembre de 1991, y que consta de treinta y nueve manzanas y un total de mil quinientos quince lotes, incluso cinco de donación y en el cual se contiene el siguiente Acuerdo: "ACUERDO.- Se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem), el desarrollo del fraccionamiento de tipo social progresivo denominado Santo Tomás Chiconautla Primera Etapa, ubicado en el municipio de Tecámac, Estado de México, para que sobre una superficie de 352,485.67 metros cuadrados a que se refieren los considerandos primero y tercero, se lleven a cabo las obras en los términos del presente acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas". 6.- Cabe señalar que un mes después, es decir el 27 de septiembre de 1991, fue suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem) y, entre otras la persona moral denominada Asociación de Colonos Antonio Soto y Gama, A.C., los Acuerdos relativos en resumen, a: El pago del impuesto por la creación del citado fraccionamiento a favor del municipio de Tecámac. La cantidad de lotes (1510) dispuestos para la operación de compraventa, así como sus modalidades de pago y especificación de superficies; la celebración a las 11:00 horas del día 1º de octubre de 1991 de una reunión de carácter técnico, a efecto de determinar la forma y el monto de pago por organización, de los Estudios y Proyectos realizados por la Cresem, costo que se calculaba en \$100,000,000.00, la fecha límite de pago de los lotes por parte de los adquirentes, siendo ésta el día 18 de octubre de 1991, el destino que se daría a los 300 lotes restantes y no contratados para esa fecha; la presentación de los Proyectos Técnicos Ejecutivos de Agua Potable y Alcantarillado, contratados con la empresa FJG Taller de Planeación y Diseño, S.A. de C.V., fijando como fecha límite para tal efecto el 29 de noviembre de 1991, la contratación específica de cada lote por colono a partir del 21 de octubre de 1991, y sobre las claves catastrales asignadas a cada lote por el Instituto Catastral del Estado de México. 7.- Cabe señalar que durante el período comprendido del 12 de agosto al 18 de octubre de 1991, todos y cada uno de los Asociados pertenecientes a la "ASOCIACION DE COLONOS ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C.", entre los cuales nos encontramos los suscritos, realizamos el pago total del precio de 463 lotes de los correspondientes al fraccionamiento Social Progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y en virtud de lo cual la mencionada comisión, nos expidió los recibos correspondientes, mismos que amparan la compraventa a favor de todos y cada uno de los Asociados pertenecientes a la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., quienes adquirimos la propiedad de los mencionados lotes de terreno de manera personal y con nuestros propios recursos económicos y no a nombre de la Asociación, toda vez que así le había sido autorizado a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, y que dichos terrenos eran los ubicados y conocidos como los lotes del 1 al 33, de la manzana 618, del 1 al 38, de la manzana 619, del 1 al 44, de la manzana 620, del 2 al 18, de la manzana 621, del 1 al 32, de la manzana 629, del 1 al 20, de la manzana 630, del 1 al 33, de la manzana 631, del 1 al 16, de la manzana 632, del 1 al 57, de la manzana 633, del 1 al 41, de la manzana 634, del 1 al 24, de la manzana 635, del 1 al 64, de la manzana 636, del 1 al 54, de la manzana 637 y, del 1 al 48, de la manzana 638. 8. No omitimos señalar a su Señoría que, con fecha 4 de octubre de 1991, el Gobierno del Estado de México, por conducto del Lic. Juan Muciño Labastida, Asesor del Titular del Ejecutivo Estatal en materia de vivienda, quien no contaba con facultades para tal efecto, expidió indebidamente la Constancia de Designación de la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., como promotora de diversos desarrollos habitacionales, haciendo constar de manera

especifica que dicha persona moral sería la encargada tan solo de "tramitar y obtener de un Banco de primer piso, los créditos individuales para cada uno de los finales adquirentes", sin contarse entre estos últimos a la multitudada empresa, por lo que dicho documento carece de validez alguna para tal efecto. 9.- No obstante lo anterior y a pesar de contravenir lo estipulado por la cláusula octava del Convenio de fecha 12 de noviembre de 1990, así como las cláusulas décima primera y décima tercera del decreto de fecha 12 de agosto de 1991, mismo que fue publicado el día 29 de agosto del mismo año, en el que se contiene el acuerdo de autorización del fraccionamiento de tipo social progresivo denominado "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", suscrito, además de mi representada, por varias Asociaciones Civiles y la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México, a través de la cual todas las partes se obligaron a no subrogar a terceros todo o parte de los derechos y obligaciones derivadas del Acuerdo de autorización del fraccionamiento social progresivo, con fecha 29 de julio de 1993, indebidamente, fue suscrito el Convenio de Rescisión de Derechos y Obligaciones entre la propia CRESEM, por conducto de su Director General, Lic. Víctor Manuel Mulhía Meló y los integrantes de la entonces mesa directiva de mi representada, quienes tampoco contaban con facultades al respecto, a través del cual, entre otras, se pactó la cláusula tercera que conlleva a que la propia CRESEM "escriture directamente a Max Mar, S.A. de C.V., los mencionados cuatrocientos sesenta y tres lotes con el valor que los asociados pagaron por cuenta de la Asociación a la CRESEM y se tire la Escritura correspondiente ante notario público". 10.- Como consecuencia de lo anterior, con fecha 6 de septiembre de 1993, el Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4 de la ciudad de Toluca, Estado de México, a través del instrumento número tres mil ciento noventa y tres, dio fe de la celebración del contrato de compra venta pactado entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México, por conducto de su Director General Lic. Víctor Manuel Mulhía Meló y la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., representada por su Administrador General Unico, Ing. Hugo Antonio Morfin Ramirez, en relación a quinientos veintinueve lotes localizados, según la declaración VI de dicho contrato, en las inmediaciones del municipio de Tecámac, Estado de México, e identificados en su conjunto como fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla" Primera Etapa. 11.- No omitimos hacer notar a su Señoría que el precio pactado por dicha operación de compra venta lo fue, de conformidad con la cláusula segunda de dicho contrato, por la cantidad de N\$ 1'923,665.66 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 66/100 M.N.), y que la parte vendedora, faltando a la verdad y contradiciendo lo estipulado tanto en la declaración IV, como en la cláusula tercera del convenio de rescisión de derechos y obligaciones, suscrito por esta misma con la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., en fecha 29 de julio de 1993, indebidamente manifiesta y reconoce haber recibido el pago de tal cantidad "... de conformidad de la parte compradora con anterioridad a este acto", desconociendo con ello que fueron los agremiados de la Asociación Civil precitada y no la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., quienes, de manera directa y con sus propios recursos, cubrimos el pago del precio de por lo menos 463 lotes, tal y como se desprende tanto de la declaración como de la cláusula anteriormente citadas. 12.- Asimismo nos permitimos hacer notar a su Señoría que en forma por demás indebida y de conformidad con sus propias declaraciones, el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México (Cresem), pudo haber cobrado dos veces el precio de por lo menos 463 de los 521 lotes que nos ocupan toda vez que en ningún momento, ni por ninguna forma, hizo la devolución de los dineros que, tal y como dicho organismo lo reconoce, le fueron aportados por todos y cada uno de los agremiados de la persona moral denominada Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C. 13.- De igual manera, es necesario hacer del conocimiento de su Señoría que, en el mes de julio de 1993, la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C. su

carácter de prominente comprador, representada por el señor MARCO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ y la CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en su carácter de prominente vendedor, representada por su Administrador General Unico, HUGO ANTONIO MORFIN RAMIREZ, celebraron un contrato de promesa de compra venta respecto de 521 lotes de terreno pertenecientes al fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, y en el cual en la declaración número cinco se lee lo siguiente: 14.- Como puede verse de lo anterior, los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio, de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contiene el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, los mismos resultan ser nulos de pleno derecho y por lo tanto, nulos de manera absoluta, así como inexistentes, además de ser simulados, toda vez que los mismos se realizaron de manera dolosa y fraudulenta, en perjuicio de todos y cada uno de los Asociados integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como en perjuicio de esta misma, toda vez que en su celebración no se contó con la autorización y consentimiento de los integrantes de dicha Asociación de Colonos, quienes fueron los que realmente compraron y pagaron el precio correspondiente de todos y cada uno de los lotes que integran, el fraccionamiento social progresivo "Santo Tomás Chiconautla", Primera Etapa, y por ende, a la postre los legítimos dueños y propietarios de los mismos, por lo que sólo dichos Asociados eran los autorizados para disponer o enajenar dichos lotes de terreno, por lo que la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, carecía de facultades para enajenar dichos bienes, además de que también la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., carecía de legitimación y representación para otorgar dicho consentimiento a nombre de sus asociados, toda vez que dichos inmuebles no eran parte de su patrimonio social y mucho menos de su propiedad, toda vez que los mismos fueron comprados y adquiridos por los propios Asociados en lo individual y con sus propios recursos económicos, según lo reconocen las personas morales antes mencionadas, además de que también es preciso hacer notar a su Señoría que la Mesa Directiva de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., carecía de facultades para realizar actos de dominio a nombre de dicha asociación y, mucho menos, a nombre de sus agremiados, según se desprende de lo estipulado en las cláusulas 14 y 16 de los Estatutos de la misma, en los cuales se señala que "La Dirección y Administración de la Asociación podrá estar encargada a un Consejo de Administración o a un Director General según lo determine la Asamblea de Asociados. . .", y en el mencionado artículo 16 se especifican las facultades del órgano encargado de dirigir y administrar dicha asociación y de lo que puede verse que nunca se especifican las facultades de la Mesa Directiva, además de que, según se desprende de lo estipulado en la cláusula primera transitorio del acta constitutiva de dicha asociación, la asamblea acordó: "A) Que la Asociación sea administrada por una Mesa Directiva", misma que estaba integrada de manera diferente al Consejo Directivo que establecen los estatutos de la misma asociación y de quien si están estipuladas claramente sus facultades, por lo que, en todo caso, dicha Mesa Directiva, sólo se encontraba facultada para realizar actos de administración a nombre de la Asociación, pero nunca actos de dominio, situación que también nulifica cualquier acta realizado a nombre de ésta y

de sus Asociados al respecto resultan aplicables la siguiente tesis de jurisprudencia: Octava Epoca, Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: IX, Abril de 1992, Página 637. 15.- Por otro lado, es necesario llamar la atención en el sentido de que los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, carecen de objeto materia de dichos contratos, toda vez que los lotes que en los mismos se mencionan son propiedad de los Asociados de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., en virtud de que fueron adquiridos por éstos directamente de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, mediante compraventa que liquidaron con sus propios recursos, según lo ha reconocido la propia Comisión demandada, por lo que esta estaba impedida legalmente para vender mediante compraventa a la CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., los referidos lotes de terreno, toda vez los mismos ya no eran de su propiedad, además de que la última persona de las mencionadas nunca pagó el precio de los mismos ni dio cantidad alguna de dinero para tal efecto a la supuesta vendedora, según lo reconocen dichos contratantes en los contratos que celebraron con la Asociación en comento, además, de que como ya se mencionó en el hecho anterior, dicha compraventa se realizó con el consentimiento de los verdaderos dueños de los lotes materia de la supuesta compraventa, que son los agremiados de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., por lo que al haber vendido la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México lo que no era de su propiedad, dicha compraventa se encuentra afectada de nulidad absoluta en perjuicio de todos y cada uno de los agremiados de la asociación actora, así como en contra de la misma. De igual manera, cabe señalar que los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, se realizaron de inane, a simulada en perjuicio de todos y cada uno de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., así como en perjuicio de esta misma, toda vez que dicha compraventa se realizó sin que hubiera obtenido el consentimiento de los verdaderos propietarios de los lotes materia del supuesto contrato, es decir de los suscritos y demás integrantes de Asociación en comento, además de que en dicha

compraventa se transfirió la propiedad de un bien que ya no era propiedad de la vendedora y sin que la parte compradora haya pagado cantidad de dinero alguno por concepto del precio del bien materia de la supuesta compraventa, por lo que, además de simulado el acto jurídico de la supuesta compraventa, el mismo carece de los elementos de existencia del contrato de compraventa, es decir, el bien propiedad del vendedor y el pago de un precio cierto y en dinero por parte del comprador, toda vez que, se insiste, la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., nunca pagó cantidad alguna por dicha compra venta a la supuesta vendedora y ésta nunca vendió lo que fuera de su propiedad o en su caso, vendió dos veces el mismo bien. 17.- Al respecto cabe hacer notar a su Señoría que la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., no ignoraba que los bienes que supuestamente adquiriría de la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, eran propiedad de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C. en lo individual y que, por lo tanto, ya no eran propiedad de la supuesta vendedora, por lo que, además de no pagar el precio de los mismos, según lo reconoce en el contrato de promesa de compraventa del mes de julio de 1993, celebrado entre la Asociación y la Constructora y en virtud de lo cual se hace patente la mala fe con la que actúa dicha parte, supuestamente compradora, al adquirir dichos inmuebles de la Comisión de referencia y apropiarse indebidamente de los lotes que fueron adquiridos por los propios agremiados de la Asociación en comento y en perjuicio de éstos, por lo que dicha compraventa se encuentra afectada de nulidad absoluta, toda vez que se hizo en fraude de terceras adquirientes de buena fe, además de que se realizó de manera simulada y por lo tanto, también carece de elementos de existencia dicho acto jurídico, por lo que su Señoría deberá así declararlo mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, al respecto resulta ser aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice: Octava Epoca Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: X, Octubre de 1992 Página: 298. 18.- Asimismo y de acuerdo con lo mencionado en los hechos 14, 15, 16 y 17 del presente escrito, también resulta inexistente o nulo de manera absoluta los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4, de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contienen el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN, S.A., respecto de los mismos lotes, el segundo, y en especial este último, toda vez que a ser inexistente, nula absoluta y simulada la mencionada compraventa, también resulta afectada de las mismas circunstancias el acto jurídico consistente en el contrato de apertura de Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria, celebrado entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A. 19.- De igual manera, los actos jurídicos que se contienen, tanto el convenio de rescisión de derechos de fecha 29 de julio de 1993, suscrito entre la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México y la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA A.C., así como la escritura tres mil ciento noventa y tres, volumen LXXII, de fecha 6 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Lic. Vicente Lechuga Manternach, Notario Público No. 4 de la ciudad de Toluca, Estado de México, en el que se contiene en el contrato de compraventa y el contrato de apertura de crédito simple con

intereses y garantía hipotecaria celebrado, el primero, entre la Comisión para la Regulación del Suelo en el Estado de México y la persona moral denominada CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., en relación a 521 lotes de terreno, mismos que se ubican en la primera etapa del fraccionamiento social progresivo Santo Tomás Chiconautla, ubicado en Tecámac, Estado de México, así como entre la empresa CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., Y BANCA SERFIN, S.A. respecto de los mismos lotes, el segundo, resultan ser ilícitos en cuanto al objeto de los mismos, toda vez que, los mismos se hacen en fraude y perjuicio de terceros, es este caso todos y cada uno de los integrantes de la Asociación de Colonos ANTONIO SOTO Y GAMA, A.C., y de esta misma, además de que se realiza en clara violación e incumplimiento de las disposiciones emitidas por el Titular del Ejecutivo del Estado de México, mismas que se contienen el acuerdo de fecha 12 de agosto de 1991 y que se publicaron en la GACETA DEL GOBIERNO en fecha 29 de agosto del mismo año y en especial, en clara contravención a la cláusula décima tercera del mismo, la cual a la letra dice: "La presente autorización se otorga a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México (CRESEM), como un derecho personalísimo. Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo de Autorización del Fraccionamiento "Santo Tomás Chiconautla, Primera Etapa", es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique que el cambio de titularidad de derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la revocación de la presente Autorización". Esto en virtud de que, de manera indebida, la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, realizó los actos jurídicos que se impugnan en abierto y total perjuicio de los suscritos y de todos y cada uno de los integrantes de la Asociación, además de que realizó dichos actos sin estar facultada para tal efecto por ley alguna, por lo que, en tanto institución pública, sólo podía realizar los actos para los cuales estuviera plenamente facultada y autorizada con antelación por la ley o autoridad facultada al efecto, por lo que al actuar en contravención al efecto, todos sus actos se encuentran afectados de nulidad absoluta, además de ilicitud, toda vez que violan leyes de orden público e intereses de terceros. 20.- Por último, me permito hacer del conocimiento de su Señoría que, mediante oficios de fecha 24 de noviembre de 1997 y 18 de noviembre de 2002, emitidos por el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México, y por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, respectivamente, se ordenó inscribir embargo a favor de las empresas denominadas CORPORACION INMOBILIARIA MEXICANA DE ARQUITECTO, S.A. DE C.V., y BANCA SERFIN S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, respecto de los inmuebles supuestamente propiedad de CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V. ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México y en especial en los folios correspondientes a la partida 54, volumen especial, libro primero, de la sección primera de fecha 27 de enero de 1988, partida 310, cuenta 1536 y primera al 789 volumen 3841, Tecámac, Estado de México, colonia Santo Tomás Chiconautla, y sobre los asientos números 123 al 644 del volumen 54, libro primero, sección primera, de fecha 6 de septiembre de 1993 a mismos que también deberán de ser declarados nulos en virtud de ser nula o inexistente el actor que les da origen, es decir la supuesta compraventa que realizó CONSTRUCTORA MAX MAR, S.A. DE C.V., a la Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México, misma que se ha mencionado anteriormente y que se impugna ante el presente juicio. Se ordenó el emplazamiento a la Empresa "MAX MAR", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que

surta efectos la última publicación, a comparecer dentro del plazo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores por lista y boletín judicial. Dado en Toluca, México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosina Palma Flores.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EMILIO MORA CUAHUTLE.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que JESUS SANCHEZ SORIA, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil sobre usucapión en el expediente número 471/2004, la prescripción positiva o usucapión de la fracción del lote de terreno marcado con el número 31, manzana 1, ubicado en la calle 10 de Mayo, actualmente colonia Chamizalito fracción II, aclarando que dicha fracción corresponde y forma parte del lote 34, del predio denominado El Ejido, ubicado en Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie total de 35,721.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el escrito inicial de demanda. Comunicando a usted que se le concede el plazo de treinta días a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial. Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

555-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

INMOBILIARIA "JARDINES DE SANTA CLARA, SOCIEDAD ANONIMA" Y MIGUEL PEREZ MONDRAGON.
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que CABALLERO ROMERO, JORGE LUIS, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía ordinaria civil, usucapión, en el expediente número: 402/2006, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión que ha operado a mi favor respecto de bien inmueble ubicado en la calle 35, lote 7, manzana 222, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- Una vez que se declare procedente la acción de usucapión y la sentencia que la contenga haya causado ejecutoria se sirva ordenar se

inscriba la misma a favor del suscrito JORGE LUIS CABALLERO ROMERO, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tlalnepantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y Coacalco. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Comunicándole a ustedes que se les concede el plazo de treinta días, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

DEMANDADA: MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ.

En el expediente 454/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por GUADALUPE MARTINEZ FERNANDEZ, en contra de MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, demanda la usucapión respecto del inmueble ubicado en: calle Aristóteles número 51, lote 11, manzana 3-A, colonia La Estrella, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de: 152.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros con lote 10, al sur: 19.00 metros con lote 12, al oriente: 8.50 metros con lote 28 y al poniente: 8.50 metros con calle Aristóteles, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Partida 638, volumen 445, libro primero, sección primera, de fecha 01 de agosto de 1980, justificando su reclamación en el sentido de que con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta, el Gobierno del Estado de México, celebró contrato de compraventa con la C. MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, respecto del inmueble descrito con anterioridad, con fecha cuatro de enero del dos mil uno, celebró contrato de compraventa con su señora madre MARIA TERESA FERNANDEZ PEREZ, que dicho inmueble lo ha tenido en forma ininterrumpida al poseer título suficiente, de manera pública, continua y pacífica.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y se le hace saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, tres de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.- La Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 410/2007.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Juicio Ordinario Civil, nulidad de matrimonio, promovido por TORRENTERA JUAREZ ESTELA EN CONTRA DE ISMAEL ARAIZA ROMERO su sucesión y C. Jefe de la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a ISMAEL ARAIZA ROMERO SU SUCESION, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación así como Boletín Judicial, de esta Ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las personales por lista y Boletín Judicial. Fijese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones que reclama la señora TORRENTERA JUAREZ ESTELA.

A).- La nulidad del vínculo matrimonial civil que el día 17 de junio de 1974 contraje con el señor ISMAEL ARAIZA ROMERO, ante el C. Oficial del Registro Civil de Azcapotzalco, Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal.

B).- Como consecuencia de lo anterior, la nulidad del acta en la que consta el referido matrimonio, mismo que fue inscrita bajo la partida 100.

C).- La declaración judicial en el sentido de que el demandado actuó de mala fe al contraer matrimonio cuya nulidad se demanda.

D).- Del Jefe de la Oficina Central del Registro Civil en el Distrito Federal, se demanda la inscripción en el acta correspondiente de la resolución que declare la nulidad del matrimonio que se demanda.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1010/07.

ACTOR: MARTIN GONZALEZ ORTIZ.

DEMANDADO: SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ.

El C. MARTIN GONZALEZ ORTIZ, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil, usucapión de SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, la usucapión del inmueble ubicado en el lote número 15, manzana 220, del Fraccionamiento Jardines

del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, Estado de México, (actualmente conocido como calle de Gardenias número 23-A, Colonia Jardines del Tepeyac, Ecatepec de Morelos, Estado de México), manifestando que desde el día 3 de junio de 1992, se encuentra en posesión del inmueble antes citado, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.19 metros con lote 36, al sur: 27.20 metros con lote 37, al oriente: 9.88 metros con calle Gardenias, y al poniente: 9.96 metros con lote 40. Con una superficie total aproximada de: 269.77 metros cuadrados. Manifestando que la posesión la ejerce sobre el inmueble en calidad de propietario, ya que compró el mismo al señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, pagando el dinero convenido al vendedor, y desde que lo adquirió ha servido como casa habitación misma que habita con su familia y el suscrito es el único que ha ejercido y ejerce un poder de hecho y de derecho sobre tal inmueble, atribuidos a disfrutar, usar y disponer de la cosa, esto cuando el suscrito lo quiera y sin limitación alguna, no encontrándose condicionado por nada ni por nadie, siendo el único que lo disfruta para sí y es quien ha pagado el impuesto predial, así como todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, cooperaciones de mandamiento y demás referentes al inmueble. Asimismo el suscrito tiene la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, asimismo ejerce la posesión del inmueble materia de la presente controversia es por un lapso de tiempo mayor de cinco años toda vez que en fecha 3 de junio de 1992, entró a poseer el inmueble por haberse comprado al señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ. Manifestando también que el inmueble materia del presente juicio, aparece inscrito a favor de SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México. Por último y en atención a que el inmueble señalado en líneas precedentes lo adquirió del señor SATURNINO GONZALEZ GONZALEZ, y dicha persona, es quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta entidad, se expide a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.- Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

DELIA AIDA GARIBAY DIAZ.

En el expediente número 402/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, Divorcio Necesario, promovido por FIGUEROA GOMEZ ALFONSO, en contra de DELIA AIDA GARIBAY DIAZ, el Juez Quinto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha veintitrés (23), de mayo del año dos mil ocho (2008), ordenó se notifique por edictos a la demandada DELIA AIDA GARIBAY DIAZ, respecto de la demanda formulada en su contra por FIGUEROA GOMEZ ALFONSO, mismo que reclama:

- A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une, con todas sus consecuencias legales, fundándome para ello en las causas previstas por la fracción IX del artículo 4.90 del Código Civil: "IX.- La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada".
- B) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio.

Haciéndole saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer excepciones que estime conveniente. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece el ahora demandado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín.

Y para su publicación de los presentes edictos será por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación, y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los dos (02) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008), para todos los efectos legales a que haya lugar.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O DE EMPLAZAMIENTO**

C. PATRICIA NIETO BARCENAS.

EDUARDO GARCIA YEPEZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el número de expediente 1505/05, el Juicio Ordinario Civil, cancelación de pensión alimenticia, en contra de la señora PATRICIA NIETO BARCENAS, quien bajo protesta de decir verdad manifestó desconocer el actual domicilio de la demandada.

PRESTACIONES:

A).- La Cancelación de Pensión Alimenticia decretada a favor de la señora PATRICIA NIETO BARCENAS, por el C. Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial en los autos del Juicio Ordinario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por la citada PATRICIA NIETO BARCENAS en contra del suscrito, con número de expediente 623/2003, por las causas y razones que se invocan. B).- El pago de gastos y costas.

HECHOS:

1.- La demandada Patricia Nieto Bárcenas, promovió ante el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial, el pago de una pensión alimenticia, bajo el expediente 623/03.

2.- Con fecha 5 de enero del 2004, se dictó sentencia definitiva en dicho juicio, condenándome a pagar a la demandada el VEINTE POR CIENTO del total de las percepciones.

3.- Confirmando dicha sentencia la Sala Familiar Regional de Tlalnepantla, Estado de México, en resolución de fecha 19 de febrero del 2004, dictada en el Toca 116/D4.

4.- El Juez del conocimiento tomó en consideración el vínculo matrimonial que en ese entonces existía con la señora Patricia Nieto Bárcenas, para decretar la condena.

5.- Por sentencia definitiva de fecha 5 de julio del 2005, dictada por el Juez Sexto Familiar del Distrito Federal, en el expediente 674/03, la cual se encuentra ejecutoriada, se decretó la disolución vínculo matrimonial entre el suscrito y la demandada.

6.- En virtud de lo anterior ha causado la razón del pago de pensión alimenticia.

7.- Enterándome que la señora Patricia Nieto Bárcenas, ha procreado tres hijos con diferentes personas, por lo consiguiente, con lo que dispone la fracción III del artículo 4.144 del Código Civil para el Estado de México, es procedente la cancelación de la pensión alimenticia reclamada.

Mediante auto dictado el veintidós de mayo del dos mil ocho, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles, EMPLACESELE a PATRICIA NIETO BARCENAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo y no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en sus términos, debiéndose hacer la ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.171 del Código adjetivo de la materia civil en cita.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, a los cuatro días del mes de junio del dos mil ocho.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sara Silva Cerón.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 602/2007.
PROCESO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
SOBRE DECLARACION DE AUSENCIA.

La C. JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, promovió en fecha ocho de junio de dos mil siete, el proceso judicial no contencioso sobre declaración de ausencia de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, Ignorándose el domicilio actual de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, a quien se le cita por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo se procederá a nombrarle representante, sin que sea necesario designar depositario ni tutor, por manifestar la promovente que IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ no tuvo bienes ni descendencia.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expide en Toluca, Estado de México, a los nueve de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada E. Karina Bermúdez Garduño.-Rúbrica.

2115.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

Exp. 174/08, radicado en el Juzgado 2do. Civil de 1ra. Instancia de Ixtapaluca, México, de acuerdo del juicio ordinario civil, usucapción, promovido por ISABEL SANTIAGO GONZALEZ en contra de EUFEMIA RODRIGUEZ PORTILLO y FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, le demanda la señora EUFEMIA RODRIGUEZ PORTILLO a FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, en la reconvencción a).- La nulidad de juicio terminado de usucapción que se siguió en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco, Estado de México, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en el expediente 634/2005, promovido por ISABEL SANTIAGO GONZALEZ, en contra de FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO; b).- La nulidad del contrato privado de compraventa, celebrado entre ISABEL SANTIAGO GONZALEZ Y FIDEL RODRIGUEZ PORTILLO, de fecha trece de diciembre de 1997, y c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, debiendo la secretaria fijar en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Listas y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

550-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado por el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán Izcalli, México, en fecha treinta de mayo del año dos mil ocho, en el expediente 469/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por DEMETRIO JIMENEZ BERNABE, en contra de SALVADOR MOLINA ARENAS Y HERMILO LEON SUAREZ, mediante el cual la parte actora demanda: El otorgamiento y firma de escritura pública de propiedad a favor del suscrito del inmueble que en el cuerpo del presente se describirá, en razón de la compraventa realizada entre las partes. El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente procedimiento. Previo los trámites de ley, se ordenó emplazar mediante edictos a los codemandados SALVADOR MOLINA ARENAS Y HERMILO LEON SUAREZ, haciéndole saber que tiene un plazo de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación para dar contestación a la incoada en su contra; con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación en esta población, dado en el local de este Juzgado, a los cuatro días de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

694-A1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 159/2008, relativo al juicio de divorcio necesario, promovido por LUIS OMAR RANGEL ROBLES en contra de ROSA EPIFANIA TALAVERA SANTIAGO, en el que se dictó un auto que a la letra dice: A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de que se actualizan las hipótesis que establece el artículo invocado, por lo tanto emplácese al demandado ROSA EPIFANIA TALAVERA SANTIAGO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda: A).- La disolución del vínculo matrimonial en base a la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente. B).- La liquidación de la sociedad conyugal. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Publicándose por tres veces de ocho en ocho días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial y en otro de circulación en esta población, haciéndole saber al demandado mencionado, que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, percibiéndose al demandado que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del ordenamiento legal invocado. Se expiden estos edictos a los doce días del mes de mayo de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

2078.-10, 20 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1566/2006.
SECRETARIA: "B".

El Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil Licenciado Roberto Martínez González, señaló en proveído dictado en audiencia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil ocho. En los autos del Juicio Oral, seguido por BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de SANCHEZ PERALTA EDUARDO Y MARIA DEL CONSUELO MIRANDA PEREZ, se señalan las once horas del día catorce de julio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del bien inmueble hipotecado y ubicado en: calle Coacalco Edificio o nivel dos, lote nueve, manzana XI, departamento dieciocho, Fraccionamiento denominado "Presidente Adolfo López Mateos", en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en la inteligencia que en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, Anterior a las Reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el caso que hubiere postor que ofrezca las dos tercias partes de la cantidad de: \$174,960.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), que sirvió de base para la segunda audiencia de remate en almoneda pública.

Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Guillermo Iglesias López.-Rúbrica.

727-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 931/2003.
SECRETARIA "A".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de VARGAS BIBIAN VIRGINIA Y GABRIEL ANGELES SANCHEZ, expediente número 0931/2003, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal dictó unos autos que a la letra y en lo conducente dicen:

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo del dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, como se solicitan se señalan las diez horas con treinta minutos del día catorce de julio del dos mil ocho, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble precisado en auto del veintiocho de noviembre del dos mil siete, debiéndose preparar en la forma y términos a que se contrae dicho acuerdo. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre del dos mil siete. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta y certificado de gravámenes que al mismo se acompaña, para que surta sus efectos legales a que haya lugar, y como se solicita para que tenga verificativo la celebración del remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como departamento número treinta y uno, del edificio siete, de la calle sin nombre (actualmente Miguel Domínguez), lote número uno, de la manzana tres, del conjunto urbano denominado "Los Héroes", ubicado en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y su parte alcuota, se señalan las (...), debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico La Crónica de Hoy, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, siendo el precio base del remate la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. (...) NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 23 de mayo del año 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Onésimo Lugo Godínez.-Rúbrica.

727-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 153/06.
SECRETARIA "A".

(SE CONVOCAN POSTORES).

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER EN CONTRA DE RAUL CAMBEROS LOPEZ Y OTRO, LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal, a seis de mayo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado de la parte actora, como lo pide y por corresponder al estado de los

autos con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en departamento 27-E, de la calle Jalisco, viviendas 6, de la unidad Afectada al Régimen de Propiedad en Condominio, lote 9, manzana 38, del Conjunto Habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos, primera sección en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, hágase las publicaciones de edictos en este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Opciones, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, se fija como base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL y para que tenga lugar dicho remate se señalan las diez horas del día diecinueve de junio del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil Licenciada Yassmin Alonso Tolamell y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado de la parte actora, y como lo pide en atención a que la parte demandada se constituyó en rebeldía, las notificaciones personales aún las de carácter personal le surten por Boletín Judicial. Y por lo que hace a lo demás solicitado, como lo solicita el promovente se señalan las diez horas del día catorce de julio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo preparar como se encuentra ordenado por auto de fecha seis de mayo del año en curso.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo del año dos mil ocho.

Agréguese a sus autos el escrito de JOSE ANTONIO HECTOR SOSA OMAÑA, en su carácter de apoderado de la parte actora, y dígame al promovente que por lo que hace al tercer párrafo de su escrito presentado con fecha quince de mayo del año en curso, y toda vez que el auto de fecha dieciséis de mayo del presente año fue omiso en cuanto a que no se acordó lo solicitado por el promovente se subsana dicha omisión en los siguientes términos: Se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones. Y por lo que hace a lo solicitado en el cuarto párrafo del escrito antes señalado, dígame al promovente que se esté a lo mandado por diverso auto de fecha dieciséis de mayo del año en curso en el cual se le dio un plazo de más de un mes para preparar el remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

OTRO AUTO.-México, Distrito Federal, a tres de junio del año dos mil ocho.

Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones, y con fundamento en el artículo 272-G, del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, fue omiso en cuanto a que no proveyó respecto del exhorto solicitado, se subsana dicha omisión en los siguientes términos: Gréase atento exhorto al C. Juez Competente en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamell y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-México, D.F., a 11 de junio de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Durán Camiña.-Rúbrica.

727-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

EXPEDIENTE NUMERO: 128/00.

SECRETARIA "B".

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO DEL ATLANTICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO HOY SU SUCESIONARIA BANCO INTERNACIONAL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BITAL HOY SUCESIONARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MAURICIO GUILLERMO MARQUEZ SAMANIEGO EXPEDIENTE NUMERO 128/00, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de mayo del año en curso, el C. Juez ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en calle Pirul, número 37, departamento 405, Colonia y/o Fraccionamiento Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo el precio del avalúo la cantidad de SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., y es postura legal la que alcance las dos terceras partes del precio del avalúo: señalándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil ocho.

Los que deberán ser publicados por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "La Crónica de Hoy", en la Tesorería de esta Capital, en los lugares de costumbre de este Juzgado, en los estrados de ese Juzgado, en la Receptoría de Rentas de esa jurisdicción y en el periódico de mayor circulación que se sirva designar.-México, D.F., a 20 de mayo de 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Laura Alanís Monroy.-Rúbrica.

727-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, antes BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en contra de JUSTINO REYES SANTIAGO Y OTRO, con número de expediente 392/2004, el C. Juez Primero de lo Civil por ministerio de Ley, en el Distrito Federal, ordenó mediante autos de fechas tres de junio y veintitrés de abril del año dos mil ocho, sacar a remate el bien inmueble hipotecado, por lo que se señalan las diez horas del día catorce de julio del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble identificado como departamento 102, vivienda dos, edificio 2 de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, número 3, lote 3 manzana 11, del Conjunto Habitacional denominado Presidente Adolfo López Mateos, primera Sección, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con valor de avalúo de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que procedase a convocar postores.

Debiéndose anunciar la venta legal mediante edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" así como en los lugares públicos de costumbre.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mójica Rivera.-Rúbrica.

727-A1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por BANCO INTERNACIONAL, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BITAL hoy HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, hoy la cesionaria ADMINISTRADORA BLUE 2234 S. DE R.L. DE C.V., en contra DISTRIBUIDORA DE ABARROTOS Y VINOS DE OZUMBA, S.A. DE C.V., MARIA MARTINEZ TORRES y MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, expediente 509/2001, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, del inmueble materia del juicio, consistente en el ubicado en Alzate número setenta y tres (predio denominado La Fragua), colonia Centro, Ozumba, Estado de México. Sirviendo como base para el remate en términos de lo que previene el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al de Comercio, con la rebaja del veinte por ciento, la cantidad de \$2'128,000.00 (DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el periódico Uno más Uno.-México, D.F., a 04 de junio de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

730-A1.-20, 26 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por proveído dictado en audiencia de fecha veintisiete de mayo del año en curso, dictados en los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ADOLFO ANAYA GONZALEZ en contra de ANA MARIA ESTRADA GARCIA Y OTROS, bajo el expediente número 400/05, el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, por proveído de fecha veintisiete de mayo del año en curso, señaló las trece horas del día diez de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Calzada del Quinto Sol número 59 (cincuenta y nueve), (lote 36, manzana 321-A), colonia fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec, C.P. 55120, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad consistente en \$575,200.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de la rebaja del veinte por ciento de la tasación del avalúo emitido por el perito en rebeldía de los codemandados, y que obra de foja 576 a 586 de autos, tal y como lo establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose convocar a postores por medio de edictos que se publicarán por

tres veces dentro del término de nueve días debiéndose de publicar en los tableros de aviso de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para formar parte de la subasta mediante billete de depósito, expedido por BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. sin cuyos requisitos no serán admitidos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, para todos los efectos legales a que haya lugar. Y tomando en consideración que el inmueble motivo de la audiencia se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Ecatepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos en los términos antes establecidos en el periódico Diario Amanecer en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en la GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial que, en su caso, exista, ambos de dicho Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, para todos los efectos legales a que haya lugar por lo que proceda de inmediato el personal de apoyo encargado del turno a elaborar el exhorto respectivo, así como los edictos.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado exhortado en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico Diario El Amanecer y en el boletín judicial que en su caso exista.-México, D.F., a 2 de junio del 2008.-C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Elena López Mendoza.-Rúbrica.

730-A1.-20, 26 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".
NUMERO DE EXPEDIENTE: 640/1999.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve de junio del año dos mil ocho, en los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 955-3 denominado FIDEICOMISO DE RECUPERACION DE CARTERA (FIDERCA), en contra de LIZALDE SANCHEZ OMAR Y OTRO, expediente número 640/1999, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, se saca a pública subasta en primera almoneda a las doce horas, del día catorce de julio del año dos mil ocho, el inmueble ubicado en Amadis de Gaula, manzana tres, lote ocho fraccionamiento La Mancha II, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, superficie de terreno según 210.95 m2, para lo cual se deberán publicar los edictos por tres veces dentro del término de nueve días, debiendo mediar entre la última fecha de publicación y la del remate siete días hábiles, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico El Sol de México, en virtud de que el inmueble objeto de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al Juez competente de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la receptoría de rentas, así como la fijación de edictos en los estrados del Juzgado. Sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.- Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, D.F., a 12 de junio del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Elvira Mendoza Ledesma.-Rúbrica.

731-A1.-20, 25 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 348/08, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por MARGARITO VARGAS ZEPEDA, para acreditar la posesión a título de propietario que tiene sobre el predio ubicado en domicilio bien conocido carretera Toluca-Almoloya de Juárez sin número, Santiago Tlalcalcali, frente al Centro Penitenciario en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros y colinda con Salvador Guadarrama González, al sur: 30.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Vargas Zepeda, al oriente: 20.00 metros y colinda con Margarito Vargas Zepeda, al poniente: 20.00 metros y colinda con Ismael Contreras Gerduño.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días de Junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Miranda Navarro.-Rúbrica.
2339.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 409/2008, el señor JUAN MANUEL CARDENAS MENDOZA, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en el paraje denominado El Llano, en la Primera Sección de la comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 65.43 metros con terreno de Abraham Gonzaga López, al sur: 60.00 metros y continúa con 5.40 metros con Carlos Gonzaga Alcántara, al oriente: 58.00 metros con calle, al poniente: 17.00 metros y atraviesa el canal y continúa con 40.50 metros y colinda con terreno de Abraham Gonzaga López y Manuel López Mendoza, con una superficie total de 3,621.50 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha once de junio de dos mil ocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, dieciocho de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.-Rúbrica.
2340.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

En los autos del expediente número 425/2008, la señora TERESA DE JESUS PLATA BECERRIL, promueve por su propio derecho diligencias de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la colonia El Jazmín, Cabecera Municipal de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 21.05 metros con propiedad de uso común, al sur: 18.57 metros con propiedad de uso común, al oriente: 21.00 metros con calle Felipe Villanueva, al poniente: 2.00 metros con

propiedad de uso común, con una superficie total de 198.25 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha dieciocho de junio de dos mil ocho, donde se ordena publicar los edictos en GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de la ciudad de Toluca de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atlacomulco, México, veinticuatro de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Crescenciano Villaiva Ronderos.
2341.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MILENA IVETH BENAVIDES GARCIA,

Se hace de su conocimiento que con fecha once de mayo de mil novecientos noventa y dos, fue denunciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor JESUS BARILLAS ZAVALA, radicada en este juzgado, bajo el número de expediente 482/32, el cual fue denunciado por EDELMIRA, SILVIA, JESUS, GERARDO de apellidos BARILLAS CONSTANTINO, en base a los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al asunto, por lo que se procede hacer de su conocimiento la relación sucinta de dicha denuncia en base a los siguientes; HECHOS: 1.- En vida, su señor padre autor de la presente sucesión que respondiera al nombre de JESUS BARILLAS ZAVALA, estuvo casado con su fallecida progenitora MARIA DE JESUS CONSTANTINO PARAMO, de dicho matrimonio procrearon cinco hijos de nombres EDELMIRA, SILVIA, JESUS, GERARDO e ISAURA de apellidos BARILLAS CONSTANTINO, a excepción de ISAURA todos los demás sobreviven, el domicilio conyugal de sus señores padres lo establecieron en calle Ferronales número tres, Barrio el Nopalito, municipio de Cuautitlán, Estado de México, mismo que fue el último domicilio del señor JESUS BARILLAS ZAVALA, es el caso que en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos, falleció el señor JESUS BARILLAS ZAVALA, autor de la sucesión intestamentaria que se denuncia, en consideración que el de cujus no dejó disposición testamentaria, solicitan sean declarados como únicos herederos de la sucesión denunciada, nombrando desde este momento como albacea de la sucesión a EDELMIRA BARILLAS CONSTANTINO, ya que con las documentales exhibidas acreditan su filiación con el de cujus, así como la información testimonial que se rendirá en el momento procesal oportuno. A mérito de lo anterior, el juez por auto de fecha dieciocho de abril del presente año, y por desconocer su actual domicilio, ordenó notificarle la radicación del presente juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación de este edicto, a efecto de justificar sus posibles derechos a la herencia, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, quedando a salvo sus posibles derechos hereditarios y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, fijese en la tabla de avisos de este juzgado copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Y para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, se expide el presente a los treinta días del mes de abril del dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Flor de María Martínez Figueroa.-Rúbrica.
686-A1.-10, 20 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM.: 589/2008.

GUILLERMO PAREDES CRUCES, promueve procedimiento judicial no contencioso, diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Ahuehuete", ubicado en el poblado de San Luis Huexotla, municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.61 metros con paso de servidumbre, al sur: 11.67 metros con Clemente García, al oriente: 17.66 metros con Elvira Paredes Cruces, al poniente: 17.30 metros con calle Ahuehuete. Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación. Texcoco, México, a veintitrés de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.- Segundo Srío. de Acuerdos. Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica. 631-B1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 528/2008-2.

GLORIA MA. ISABEL SANCHEZ SANCHEZ, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "San Pablito", ubicado en el poblado de Jolalpan, municipio de Tepetitlaotoc, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.10 metros con avenida Azteca, al sur: 22.10 metros con Ma. del Carmen Sánchez Sánchez, al oriente: 10.55 metros con Emiliano Sánchez Sánchez, y al poniente: 10.16 metros con avenida Niño Perdido; con una superficie total de doscientos veintinueve metros cuadrados.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria. Texcoco, México, a once de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica. 631-B1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 532/2008-2.

GUADALUPE PAREDES CRUCES, promueve procedimiento judicial no contencioso diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "Ahuehuete", ubicado en el poblado de San Luis Huexotla, municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: dos nortes: uno en 5.12 metros con paso de servidumbre y el otro en 9.04 m con Griselda Paredes Cruces, al sur: 14.76 metros con Clemente García, al oriente: en dos medidas una de 4.90 m con Griselda Paredes y la otra en 11.73 metros con Josefa Martínez Paredes, y al poniente: 16.10 metros con Elvira Paredes Cruces.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y otro periódico de circulación diaria. Texcoco, México, a once de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica. 631-B1.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

ALMA ROSA GONZALEZ MARTINEZ DE SERRANO.

SALMERON AGUIRRE J. SACRAMENTO, por su propio derecho en el expediente número 150/2008-2, que se tramita en este juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión positiva adquisitiva respecto del bien inmueble ubicado en calle veintitrés 23, lote 5 cinco, manzana 94 noventa y cuatro, colonia El Sol de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: veinte metros con setenta centímetros con lote 04 cuatro; al sur: veinte metros con setenta centímetros con lote 6 seis; al oriente: diez metros con lote 20 veinte; al poniente: diez metros con calle veintitrés, con una superficie total de 207.00 doscientos siete metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se fé emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaría del juzgado a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete 27 días del mes de mayo del año dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Rosalva Briseño Alvarado.-Rúbrica.

554-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

Se hace saber, que en el expediente número 347/08, que se tramita en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor del distrito judicial de Toluca, México, MARGARITO VARGAS ZEPEDA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto de un terreno ubicado en domicilio bien conocido, carretera Toluca-Aimoloya de Juárez sin número Santiaguillo Tlalcalcali frente al Centro Penitenciario en el municipio de Aimoloya de Juárez, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 100.00 metros con predio del mismo dueño, al sur: 100.00 metros con propiedad y canal de desagüe, al oriente: 50.00 metros con carretera Aimoloya de Juárez, y al poniente: 50.00 metros con propiedad del mismo dueño, con una superficie aproximada de cinco mil metros cuadrados. Que lo ha venido poseyendo en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de buena fe y pública, lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de circulación diaria en esta ciudad. Dado en Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Francisco Vargas Ramírez.-Rúbrica.

2335.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 387/2003.
SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HERNANDEZ LECHUGA JOSE FRANCISCO, en contra de JULIAN MACEDO ROSALINO JAVIER, expediente 387/03, la C. Juez Primero de lo Civil, por ministerio de ley, del Distrito Federal, mediante proveídos de tres de junio del año en curso y doce de diciembre del año dos mil siete, ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, identificado como calle doce, número 100, colonia Esperanza, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con valor de avalúo por SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N. con rebaja del veinte por ciento del precio de tasación, señalándose las once horas con treinta minutos del catorce de julio del año en curso, para que se lleve a cabo la subasta pública en el local de este Juzgado, teniéndose como valor del remate la cantidad señalada en líneas anteriores sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiendo los licitadores para formar parte en la subasta consignada previamente mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no será admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles.

Edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre cada una de ellas siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, publicándose en los tableros de avisos de este Juzgado, tesorería del Distrito Federal, en el periódico el Diario de México, así como en los lugares públicos de costumbre de su jurisdicción del C. Juez competente en Nezahualcóyotl, Edo. de México.-México, D.F., a 09 de junio del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Rosa María del Consuelo Mojica Rivera.-Rúbrica.

587-B1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, expediente 875/2005, promovido por PEREZ DOMINGUEZ MANUEL ARMANDO Y OTRA en contra de JORGE ANTONIO DIAZ AYALA, el C. Juez Interino dicto un proveído de fecha cinco de junio del año en curso y señaló las diez horas del día catorce de julio del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, el departamento 12, edificio en condominio No. 82, Avenida Querétaro, fraccionamiento Valle de Ceylán, en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, sirve de base para el remate del mismo la cantidad de \$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo de mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico oficial, la GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial de dicha entidad por una sola vez así como en los tableros de avisos del Juzgado.-México, D.F., a 11 de junio del año 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Martínez Morales.-Rúbrica.

587-B1.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 32/2007-2.
FRACCIONADORA AZTECA, S.A. DE C.V.

ELEUTERIO VALDEZ VARGAS, demanda en juicio ordinario civil de FRACCIONADORA AZTECA, S.A. DE C.V., la usucapción, respecto del inmueble denominado lote número cuatro (4), ubicado en calle Moctezuma número ciento setenta y cuatro, manzana doscientos siete, Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de terreno de 120.00 metros cuadrados con superficie de construcción de 80.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 m con lote número tres; al sur: en 15.00 m con lote número cinco; al oriente: en 08.00 m con lote número treinta y cuatro; y al poniente: en 08.00 m con calle Moctezuma, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1, volumen 150, libro 1º, sección 1ª a favor de FRACCIONADORA AZTECA, S.A. DE C.V., de fecha 03 de abril de 1971, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, la hoy demandada celebró contrato de promesa de venta con FRACCIONADORA AZTECA, S.A. DE C.V., a través del cual quedaron debidamente establecidos los elementos esenciales de la compraventa, fecha en la cual se le entregó la hoy cosa litigiosa, a partir de la misma y hasta la actualidad ha venido poseyéndola en sentido material, de buena fe, en concepto de propietario y ha realizado diversos actos materiales de aprovechamiento y que se hacen valer ante todo el mundo como dueño, en forma pacífica, continua y pública, es por lo que acude ante este juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra legislación para que opere en su favor la usucapción. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado FRACCIONADORA AZTECA, S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de marzo de dos mil ocho, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del auto de fecha siete de marzo de dos mil ocho, por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diecinueve de marzo de dos mil ocho.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.
2242.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1035/07.
PRIMERA SECRETARIA.
DEMANDADO: JOSE GUADALUPE MENDEZ.

FERMIN ORTIZ MENDEZ, le demandó en la vía ordinaria civil usucapción, de JOSE GUADALUPE MENDEZ Y PAULA MENDEZ MENDEZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapción respecto de una fracción de terreno denominado Cuapanyecac, mismo que se encuentra

ubicado en San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se especifican más adelante, B).- Pago de gastos y costas, en caso de que el demandado se oponga temerariamente a la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber al demandado JOSE GUADALUPE MENDEZ, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o gestor que lo pueda representar a este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fijese en la puerta del tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.- Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial.-Doy fe.- Texcoco, Estado de México, a nueve de junio del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jaqueline Aguirre Orozco.-Rúbrica.

597-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

C.C. MANUEL Y ALBERTO DE APELLIDOS HERNANDEZ RUIZ.

En el expediente número 178/2008, el C. EDUARDO LEDESMA RUIZ, les demanda en la vía ordinaria civil, las siguientes prestaciones: A).- De los C.C. MANUEL HERNANDEZ RUIZ Y ALBERTO HERNANDEZ RUIZ, la usucapión, de la fracción de terreno ubicado en la localidad de San Nicolás Tlazala, municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, dicha cuenta con las siguientes medidas; colindancias y colindancias: al norte: 24.20 (veinticuatro metros veinte centímetros) con Jesús Hernández, servidumbre de paso y privada de uso común; al sur: 24.00 (veinticuatro metros), con Francisco Hernández Ferreyra; al oriente: 22.78 (veintidós metros setenta y ocho centímetros), con Jesús Hernández M.; al poniente: 22.40 (veintidós metros cuarenta centímetros), con José Hernández M., inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 30, del libro primero, sección primera, foja número doce (12) de fecha 14 de octubre de 1936 denominado "Tiradero de Patos" y B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Por lo que ignorando su domicilio el juez del conocimiento ordenó emplazar a los C.C. MANUEL Y ALBERTO ambos de apellidos HERNANDEZ RUIZ, por este medio, haciéndole saber que debe comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las defensas y excepciones, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

2248.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

C. ALVARO HUMBERTO TAJONAR CASTRO.

En el expediente número 216/2008-2, la señora LILIANA RIVERA DAVILA, ha promovido ante este Juzgado Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario, en el que por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1.181 párrafos primero y segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, en la que se reclaman las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, fundamentando dicha prestación en lo dispuesto por el artículo 4.90 fracciones XII y XIX del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- El pago de una pensión alimenticia suficiente y necesaria para nuestro menor hijo HUMBERTO TAJONAR RIVERA. C).- La pérdida de la patria potestad que ejerce sobre nuestro menor hijo HUMBERTO TAJONAR RIVERA. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Que en fecha ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, la actora celebró matrimonio con el C. ALVARO HUMBERTO TAJONAR CASTRO, bajo el régimen de sociedad conyugal, que establecieron su domicilio conyugal en calle del Reloj número 35-B, del Fraccionamiento Rinconada de la Herradura, hoy Vistas de la Herradura, municipio de Huixquilucan, México, que durante su matrimonio procrearon tres hijos, que en el mes de agosto de dos mil cinco, el demandado abandonó el domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada.

Haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial.

Se expiden los presentes edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, el Amanecer y Boletín Judicial, en Huixquilucan México, debiendo fijar una copia íntegra en la puerta del Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento.-Huixquilucan, México, a 3 de junio de 2008.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A: VIRGINIA GONZALEZ ESTEVEZ SE LE HACE SABER:

En el expediente 503/2003, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre Nulidad Absoluta del contrato de compraventa, promovido por Maria Isabel Estévez Calixto en contra de José González Estévez, la actora demanda el cumplimiento de las prestaciones siguientes; A) La nulidad absoluta del contrato de compraventa del diez de enero de dos mil tres, de un terreno del cual tengo posesión desde el año de mil novecientos setenta y siete, ubicado en domicilio conocido en el Poblado de San Idefonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, lo anterior por ausencia o falta de consentimiento de mi parte en el momento de su celebración, lo cual en derecho, implica un acto jurídico inexistente equivalente a la nada jurídica. B) Derivado de la prestación anterior y como consecuencia la cancelación de

cualquier acto administrativo realizado ante las autoridades municipales, estatales o federales relacionados con el inmueble que tengo a la fecha en posesión y que adquirí desde el año de mil novecientos setenta y siete. C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. 1.- Desde el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y siete, soy poseedora y propietaria de un inmueble ubicado en el domicilio bien conocido en la población de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, México; inmueble mediante el cual adquirí mediante contrato de compraventa celebrado en el señor Vicente González Barrios, lo cual acredito con el recibo de pago del precio del terreno, mismo que se encuentra extraviado, el inmueble al momento de adquirirlo tenía las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.80 metros con Cesárea Cruz; al sur: en dos líneas 18.00 y 41.00 con Bruno Miguel Salinas; al oriente: 63.90 metros con Cesáreo Vidal González; al poniente: 71.30 metros con Vicente González. 2.- El terreno descrito ha sufrido diversas modificaciones en cuanto a sus medidas y colindancias desde la fecha en que lo adquirí esto debido a la transmisión de la posesión que ha realizado por donación de fracciones de terreno a mis hijos, la primera hace aproximadamente hace veinte años a mi hijo Delfino González Estévez, la segunda desde hace aproximadamente diecisiete años a favor de mi hijo Eugenio González Estévez, la tercera hace aproximadamente siete años a favor de mi hija Virginia González Estévez. 3.- Hasta la fecha en que presento la demanda, estoy en posesión del terreno referido, tal y como lo acredito por el momento, con la constancia expedida por el Delegado Municipal de la Comunidad de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, esto de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en concepto de propietaria, exceptuando y descontando las tres fracciones del terreno, situación que es del conocimiento de todos los vecinos y colindantes del lugar de la ubicación del terreno y de mis propios hijos, pero es el caso, que en fecha diez de enero del año en curso, aproximadamente las nueve treinta horas de la mañana me di cuenta de que mis hijos de nombres José y Delfino de apellidos González Estévez, así como mi esposo Romualdo González González, se encontraban midiendo con una cinta el terreno que tengo en posesión y en el cual también tengo la casa donde vivo y que dentro de dicha medición abarcaban los terrenos de mis hijos Eugenio y Virginia de apellidos González Estévez, terrenos de los cuales aclaro y manifiesto, cada uno de mis hijos tienen en posesión hasta la fecha y en los cuales también tienen construida su casa y a los cuales les transmití la posesión mediante donación, hace aproximadamente diecisiete años al primero y la segunda hace aproximadamente siete años cuando contrajo matrimonio, fracciones de terreno las cuales tienen las siguientes medidas y colindancias; la fracción de terreno de mi hijo Eugenio González Estévez, al norte: 26.00 metros con acceso al terreno del cual sigo teniendo posesión y propiedad; al sur 26.00 metros con Bruno Miguel Salinas; al oriente: 20.00 metros con Santos Vidal; y al poniente: 20.00 metros terreno de mi posesión y propiedad (superficie 520 M2). La fracción de terreno que doné a mi hija Virginia González Estévez, cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros con terreno de mi posesión y propiedad; al sur: 30.00 con camino de acceso al terreno de mi posesión y propiedad; al oriente: 20.00 metros con Santos Vidal y al poniente: 20.00 terreno de mi posesión y propiedad (superficie 600 M2). Haciendo la aclaración que no midieron el terreno de mi hijo Delfino González Estévez, el cual le doné dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: 73.80 metros con Cesárea Cruz; al sur: 73.80 metros con Virginia González Estévez y terreno de mi propiedad, al oriente: 18.04 metros con Santos Vidal y al poniente: 18.04 metros con Eugenio González Estévez. 4.- Sucedió lo anterior, me di cuenta cuando se retiraron del lugar mis hijos y mi esposo, regresando los tres aproximadamente a las trece horas con treinta minutos del día diez de enero de dos mil tres, gritando Jefa, Jefa, y al responder a su llamado y salir de su casa la tomaron de los brazos y la metieron a su casa, encerrándola en la cocina, y ya ahí cerraron la puerta y le dijeron que tenía que firmarles urgentemente los documentos que llevaban pues nada más faltaba su firma para

poder corregir las medidas de su terreno, para el pago del predial en la presidencia de Ixtlahuaca, a lo cual les contestó que le leyeran lo que decían los papeles, pues ellos bien saben que no sabe leer ni escribir, y al negarse a leerse insistiendo que era una corrección de medidas y que no había ningún problema, les dijo nuevamente que ni les podía firmar nada hasta que supiera de lo que trataban esos documentos o hasta que estuvieran sus hijas para que se los leyeran, esto por la mala relación que ha existido con su esposo desde tiempo atrás por las agresiones físicas y verbales que ha recibido de su esposo y de su hijo Delfino, ante su negativa su esposo le dijo de manera grosera que tenía que firmar esos documentos si no ahí la iba a cargar la chingada y le iba a dar donde más le dolía, situación esta que se reiteró en varias ocasiones, en forma agresiva e intentando agredirme con golpes, sin que mis hijos José y Delfino de apellidos González Estévez, hicieran nada ante la actitud agresiva de su papá, sólo decían Ya firme jefa le conviene, y al negarse nuevamente, y pedirles que nada más me leyeran los papeles me dijeron mis hijos vas a firmar a huevo o te va a llevar la chingada, ya te dijimos que es para rectificar medidas. 5.- Ante la actitud amenazante de su esposo, y la actitud de mis hijos de insultarla y no hacer nada ante el comportamiento de su padre, optó por poner mi huella digital, contraria a su voluntad y en el entendido de que era como lo dijeron ellos para rectificar medidas en la presidencia municipal, con la finalidad de evitar una posible agresión a su persona, sin que nadie la auxiliara y la llevaron al domicilio del delegado que no se encontraba en ese momento. 6.- Posteriormente el quince de enero de dos mil tres, su hijo José González Estévez, le llevó a su casa una copia del papel sobre el cual había puesto su huella, aproximadamente como a las ocho horas con treinta minutos de la mañana y se retiró de su casa diciendo: "ahí está lo que firmaste vele viendo donde te vas a ir a", el mismo día llegó a su casa su nieta Rubi Cruz González a quien pidió de favor que le dijera que decía ese papel, escuchando que le había vendido su terreno a su hijo José decía las medidas y colindancias del terreno, a lo cual aclara que las medidas y colindancias no correspondían al que actualmente tenía en posesión y que se le había entregado la cantidad de QUINCE MIL PESOS, lo que nunca aconteció. 7.- En los días posteriores y después de insistir platicar con su hijo José González Estévez para que le explicaran el motivo por el cual la engañaron, su respuesta siempre ha sido que él ya es propietario de su terreno y que si le parece y que si no le haga como quiera, y es debido al engaño es que se ve obligada a demandarlo ante esta autoridad judicial. 8.- Por lo anterior y en base a lo manifestado de su parte, es evidente que al momento en que puso su huella sobre el documento que exhibió manifiesto que no existió consentimiento de su parte para la celebración del acto contenido en él, atendiendo a su manifestación ignorancia y analfabetismo, debido al engaño a que fue objeto, faltando con esto el elemento fundamental para que nazca a vida jurídica cualquier acto jurídico y le permita surtir todos sus efectos del consentimiento, el cual debió manifestar en forma libre y espontánea, sin engaños y sin intimidación, violencia o coacción de ninguna especie. En consecuencia el Juez del conocimiento dictó auto admisorio de demanda, e ignorando el domicilio de la tercera llamada a juicio Virginia González Estévez ordenó que se emplazara a la misma mediante la publicación de edictos haciéndole saber de la demanda entablada en su contra para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezca por sí o por apoderado o por gestor a este Juzgado a dar contestación a la misma y hacer valer las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía; así mismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtlahuaca, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, otro de circulación en la población y

en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Secretaría, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.
2255.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PILAR MOLINA MARTINEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de junio del año dos mil ocho, dictado en el expediente 331/2008, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Ordinario Civil, promovido por JORGE HERNANDEZ PEÑA, en contra de PILAR MOLINA MARTINEZ, de quien demandan las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario en base a la causal establecida por el artículo 4.90 del Código Civil Vigente. B).- Custodia provisional y en su momento definitiva de mis menores hijos JORGE, GUADALUPE, ESTEFANIA Y YESENIA DE APELLIDOS HERNANDEZ MOLINA. C).- La pérdida de la patria potestad de mis menores hijos JORGE, GUADALUPE, ESTEFANIA Y YESENIA DE APELLIDOS HERNANDEZ MOLINA, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó emplazar a la señora PILAR MOLINA MARTINEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir los derechos que pudieren corresponderle, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Melesio Eladio Díaz Domínguez.-Rúbrica.

2256.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1392/07.
BENIGNO ANDRADE ESCOBAR.

Se le hace saber que el señor JOSE MANUEL BAUTISTA HERRERA, denunció juicio sucesión intestamentario a bienes de EDUVIGES HERRERA CEDILLO y al ignorarse su domicilio, se le notifica por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del mismo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo con el fin de deducir sus posibles derechos hereditarios, en la presente sucesión y asimismo señale domicilio donde pueda oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le realizarán por lista y boletín judicial, quedando a su disposición en la Secretaría del juzgado copias fotostáticas simples de la denuncia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el boletín judicial, ciudad Nezahualcóyotl, México, a tres de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ignacio Martínez Alvarez.-Rúbrica.
601-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 187/2008.
C. ARACELI SALGADO RODRIGUEZ.

El C. CARLOS MORENO LEON, le demanda en el juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial, b).- La guarda y custodia legal de los menores habidos en matrimonio, c).- La pérdida de la patria potestad de los menores habidos en matrimonio, d).- El pago de gastos y costas de juicio, fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que narra e invoca en su escrito inicial de demanda. Y, por ignorarse su domicilio actúa por medio del presente se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, debiendo fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este término no comparece ante este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones por medio de lista y lista judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, dado en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Pérez Villegas.-Rúbrica.

602-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 424/2008.
CRESCENCIO LOPEZ AGUILAR.

En el expediente 424/2008, NAZARIA HERNANDEZ AGUILAR, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario, en contra de CRESCENCIO LOPEZ AGUILAR, demandándole las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado señor CRESCENCIO LOPEZ AGUILAR, b).- El pago de gastos y costas que el presente juicio. Ignorándose su domicilio de CRESCENCIO LOPEZ AGUILAR, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los cinco días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

603-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 494/2008.
JUAN MARTIN ARROYO RAMIREZ.

En el expediente 494/2008, ROSA MARTHA MENDOZA RANGEL, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil, divorcio necesario en contra de JUAN MARTIN ARROYO RAMIREZ, demandándole las siguientes prestaciones: A).- La

disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado señor JUAN MARTIN ARROYO RAMIREZ, debido a que se configuran las causales XI, XII Y XV del Código Civil vigente en el Estado de México, B).- El pago de una pensión alimenticia suficiente y bastante provisional y en su momento definitiva para sus menores hijos, C).- La guarda y custodia de sus menores hijos a favor de la accionante de manera provisional y en su caso definitiva por ser necesario para el buen desarrollo físico y emocional de los mismos, D).- La pérdida de la patria potestad en términos del artículo 4.224 fracción II del Código Civil vigente en la entidad sobre sus menores hijos de nombres STEPHANIE, JUAN MARTIN Y MARTHA ZUREIDY todos de apellidos ARROYO MENDOZA, de diez, nueve y seis años de edad por parte del demandado, e).- El pago de pensiones caídas desde el mes de noviembre del año dos mil siete a la fecha debido a que no les ha otorgado, y F).- El pago de gastos y costas que se generen con el presente juicio entablada en contra del demandado. Ignorándose su domicilio de JUAN MARTIN ARROYO RAMIREZ, haciéndose saber al demandado, que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los nueve días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

604-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZHUALCÓYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

**C. MIGUEL ANGEL RAMOS MENDOZA.
DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DE USTED,
PROMOVIDO POR MARISOL LOPEZ RODRIGUEZ.**

En el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Nezhualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, bajo el número de expediente 559/2008, promovido por MARISOL LOPEZ RODRIGUEZ, en contra de Usted, demandándole las siguientes prestaciones: 1).- La disolución del vínculo matrimonial, 2).- La disolución de la sociedad conyugal, 5.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Y admitida que fue la demanda, se ordenó emplazarla a juicio mediante edictos, previéndosele que deberá presentarse por sí, por apoderado o por gestor, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación y señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, el juicio se llevará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Dado en los Chimalhuacán, México, a los doce días del mes de junio del año dos mil ocho.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

606-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. JOSE GUADALUPE MENDEZ.

El C. DANIEL ORTIZ MENDEZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 45/2008, relativo al juicio ordinario civil, usucapión, promovido por DANIEL ORTIZ MENDEZ, en contra de JOSE GUADALUPE MENDEZ Y PAULA MENDEZ MENDEZ, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión respecto de una fracción de terreno ubicado en San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.75 metros y linda con Julio Méndez Méndez, al sur: 23.15 metros y linda con Sofía Méndez Méndez, al oriente: 30.89 metros y linda con calle, y al poniente: 30.89 metros y linda con Fermín Ortiz Méndez, contando con una superficie total aproximada de 709.04 metros cuadrados, B).- El pago de gastos y costas en caso de oposición del demandado a la demanda entablada en su contra.

HECHOS:

I.- Con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete mediante contrato de compraventa adquirió de PAULA MENDEZ MENDEZ, el terreno denominado Cuapanyecac, ubicado en San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México, mismo del cual tomo posesión con carácter de propietario, II.- Que la señora PAULA MENDEZ MENDEZ, adquirió el terreno denominado Cuapanyecac, mediante contrato verbal de compraventa celebrado con JOSE GUADALUPE MENDEZ, en fecha cinco de enero de mil novecientos noventa, anexando para tal efecto copia simple de sentencia definitiva de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y siete, III.- La posesión de la fracción del terreno, le fue entregada por la demandada PAULA MENDEZ MENDEZ, considerando que ha cumplido con los siguientes requisitos: en concepto de propietario, dándome tal carácter el contrato privado de compraventa y ejerciendo hasta la fecha actos de dominio sobre dicha fracción de terreno, pacífica, a partir de que tuve el carácter de poseedor hasta la fecha no se ha suscitado molestia alguna ni se ha considerado en disputa tal posesión, es decir se adquirió el inmueble en mención sin violencia, continua, ya desde la fecha en que entre a poseer dicha fracción de terreno, he ejercitado actos de dominio sobre la misma sin interrupción alguna. Pública.- Ya que es vista por los vecinos que transitan cerca de mi fracción de terreno, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.75 metros y linda con Julio Méndez Méndez, al sur: 23.15 metros y linda con Sofía Méndez Méndez, al oriente: 30.89 metros y linda con calle y al poniente: 30.89 metros y linda con Fermín Ortiz Méndez, contando con una superficie total aproximada de 709.04 metros cuadrados. IV.- Por lo anterior, resulta procedente la acción que se ejercita en contra de quien aparece como propietario del inmueble en la Oficina Registral de la ciudad de Texcoco, Estado de México, para que previo los trámites de ley se me declare propietario con todos los usos, costumbres y acciones de la citada fracción terreno en la sentencia que para tal efecto se dicte y en consecuencia se ordene inscribirla a mi nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Texcoco, Estado de México, el Ciudadano Juez dio entrada a la demanda y como la actora desconoce, ignora el domicilio de la demandada, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Procedimientos Civiles, ello en cumplimiento a lo ordenado en el provido de fecha veintiocho de mayo del año

dos mil ocho, finalmente proceda la Secretario de Acuerdos a fijar copia íntegra de la resolución respectiva en la puerta de este Juzgado, por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta localidad y en boletín judicial, se expiden en Texcoco, México, a los dos días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Olga Lidia García Tolentino.-Rúbrica.

598-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. CESAR HAHN CARDENAS SU SUCESION, POR MEDIO DE SU ALBACEA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN.

LUZ TERESA RIVERA RAMIREZ, en el expediente número 695/2006, que se tramita en este Juzgado en juicio ordinario civil reivindicatorio, que promueve en contra de RUBEN RIVERA RAMIREZ, le reclama a dicho demandado se declare por sentencia que es dueña conforme a derecho de la casa y terreno ubicada en la manzana 161 ciento sesenta y uno, lote 15 quince, de la colonia El Sol, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, quien manifestó: Que la actora LUZ TERESA RIVERA RAMIREZ, el veintiséis de enero del dos mil cuatro inició juicio ordinario civil de usucapión en contra de CESAR HAHN CARDENAS, por medio de su albacea LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, la cual fue notificada conforme a derecho, que los demandados no dieron contestación acusándose la rebeldía mediante auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cuatro, teniéndose por contestada en sentido negativo, así como del segundo de los codemandados se le tuvo por acusada la rebeldía en fecha dieciséis de agosto del dos mil cuatro, una vez desahogadas las pruebas, el Juez Tercero Civil de este distrito judicial dictó sentencia definitiva en fecha veintisiete de octubre del dos mil cuatro, que el demandado RUBEN RIVERA RAMIREZ, se encuentra viviendo en una porción del inmueble desde mil novecientos ochenta, que en diversas ocasiones le ha pedido se sirva desocupar la porción de su terreno, que no se quiere salir y dice que tiene papeles que no se va a salir. Por su parte el demandado RUBEN RIVERA RAMIREZ, al contestar la demanda reconviene a la actora, la nulidad de la sentencia definitiva del juicio ordinario civil usucapión promovido por LUZ TERESA RIVERA RAMIREZ, en contra de CESAR HAHN CARDENAS por medio de su albacea LYDA SAN VICENTE y MARGARITA GARCIA VIUDA DE FLORES, por fraude en su procedimiento juicio radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad bajo el expediente 47/2004, la cancelación de la inscripción de la sentencia antes referida registrada bajo la partida 1374, volumen 256, libro primero, de la sección primera de fecha veintinueve de abril del dos mil cinco, la nulidad del contrato de compraventa que exhibe la señora LUZ TERESA RIVERA RAMIREZ, en su escrito de demanda, ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el boletín judicial, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. María Rosalba Briseño Alvarado.-Rúbrica.

605-B1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 210/2008.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

DEMANDADO: MARIA GUADALUPE LOPEZ HERRERA.

DELFINA ARISTA PINA, le demanda en la vía ordinario civil la usucapión, de la fracción correspondiente a 80 metros de un total de 207.50 metros cuadrados del lote 1, manzana 97, de la colonia El Sol en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57200, misma que tiene una doble numeración, ya que tiene una extensión en dos calles, se encuentra ubicado en la esquina de la calle 26, teniendo dicha calle número oficial 119 y en la calle Segunda Avenida número oficial 113 y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 metros con Segunda Avenida, al sur: 20.75 metros con lote 2, al oriente: 10.00 metros con lote 16, al poniente: 10.00 metros con calle 26, con una superficie total de 207.50 metros cuadrados, como quedo asentado que tiene doble numeración, bajo esta premisa la fracción correspondiente a 80 metros cuadrados de un total de 207.50 metros cuadrados, del lote que pretende usucapir, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.00 metros con Segunda Avenida, al sur: 8.00 metros con lote 2, al oriente: 10.00 metros con lote 16, al poniente: 10.00 metros con fracción del lote 1, la superficie de terreno es de 80.00 metros cuadrados, la cual indica que en fecha 28 marzo 1995, la señora JUSTINA PINA PEREZ, ofreció venderle a la suscrita 80 metros cuadrados de 207.50 metros cuadrados que son el total del terreno en mención, con fecha 30 de marzo 1995, las partes celebraron contrato de compraventa, del bien inmueble, firmándolo en su carácter de vendedora la señora JUSTINA PINA PEREZ y compradora la suscrita DELFINA ARISTA PINA, desconociendo que la vendedora la señora JUSTINA PINA PEREZ no era la propietaria de dicho inmueble sino la señora MARIA GUADALUPE LOPEZ HERRERA, codemanda por este hecho, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, apercibiéndole que si pasado el término, no comparece por sí o debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los doce días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

607-B1.-27 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO HERNANDEZ MENDOZA Y NALLELI SORAYA REBOLLO PEREZ.
NOTIFICACION.

Se hace de su conocimiento que RODOLFO REBOLLO HERNANDEZ Y AMANDA PEREZ GARCIA, bajo el expediente 1284/07-2, promueve el Juicio Ordinario Civil, sobre guarda y custodia, solicitando de usted las siguientes prestaciones: 1.- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de sus menores nietos RODOLFO ALLEN HERNANDEZ REBOLLO Y ARTURO MIGUEL REBOLLO PEREZ. 2.- El pago y cumplimiento de una pensión alimenticia y aseguramiento de la misma a favor de sus menores nietos. 3.- El pago de los gastos y costas que se originen dentro del presente juicio hasta su total terminación. Fundándose para ello en los siguientes hechos que de manera sucinta se narra: I.- Que los promoventes son padres biológicos de la hoy codemandada NALLELI SORAYA REBOLLO PEREZ. II.- Los hoy codemandados vivieron en el domicilio de los promoventes en unión libre y quienes procrearon a dos menores de nombres RODOLFO ALLEN HERNANDEZ REBOLLO Y ARTURO MIGUEL REBOLLO PEREZ, y el hoy codemandado sólo reconoció al primero y el segundo no, quienes tienen cinco y dos años nueve meses de edad respectivamente. III.- Que sus menores nietos siempre han dependido de los promoventes desde que se encontraban en el vientre de su madre, quienes se encuentran en abandono total por parte de sus padres el padre los dejó a ellos desde aproximadamente el mes de mayo del dos mil tres, sin que a la fecha se sepa de su paradero y su madre desde el día veinte de marzo del año dos mil seis que se fue a aliviar de otro embarazo, regresando en el mes de julio de ese mismo año de visita y sin que a la fecha se sepa de su paradero. IV.- Debido a la gran irresponsabilidad por parte de los señores FRANCISCO HERNANDEZ MENDOZA Y NALLELI SORAYA REBOLLO PEREZ, quienes nunca les a importado el desarrollo físico y moral de sus hijos, quienes abandonaron dejando de cumplir con todas y cada una de sus obligaciones como padres les confiere la ley. Los promoventes siempre procuran lo mejor para ellos quienes viven no con lujos pero sí con decoro, cariño, afecto, de parte de sus abuelos, por tal motivo piden la custodia definitiva de sus menores nietos, dado que ningún lado va a estar mejor sino que con los promoventes quienes siempre han cuidado, atendido a quienes aman y procuran todo lo mejor para ellos. El Juez por auto de fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, admitió la demanda en la vía y forma propuesta y mediante proveído de fecha cuatro de junio del año dos mil ocho, ordenó notificar por medio de edictos a FRANCISCO HERNANDEZ MENDOZA Y NALLELI SORAYA REBOLLO PEREZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la citación. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio sin su comparecencia, haciéndosele las subsecuentes notificaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, así como en un periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Se expide el presente a los diez días del mes de junio del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

HERLINDA SANDOVAL VILLAFUERTE, promoviendo por su propio derecho, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número: 478/07, relativo al Ordinario Civil promovido en contra de HECTOR GENARO RAMIREZ HIDALGO Y MARIO HERNANDEZ, respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 126, de la calle Valle de Tehuacan, manzana 18, lote 23, supermanzana 6, Colonia Valle de Aragón, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y linda con lote 24, al sur: en 20.00 metros cuadrados y linda con lote 22, al oriente: 7.00 metros con lote 12, y al poniente: 7.00 metros con calle Valle de Tehuacan, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de que soy propietario del inmueble antes indicado. B).- La desocupación y entrega del inmueble mencionado con sus frutos, accesorios y C).- El pago de los gastos y costas, por lo que, procédase a emplazarle por medio de edictos a HECTOR GENARO RAMIREZ HIDALGO Y MARIO HERNANDEZ, que tendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndote saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes Invocado.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 04 de junio de 2008.-Secretario, Lic. Belém Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MARISELA VEGA LEYVA, promueve por su propio derecho en el expediente 16/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A. (DEPARTAMENTO FIDUCIARIO), reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La declaración judicial de que se ha adquirido la propiedad de un lote de terreno en el Fraccionamiento Loma del Río, que actualmente se encuentra marcado con el lote tres (3), manzana XIV (catorce), de la Calzada de los Patos, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54463, con una superficie aproximada de 743.70 metros cuadrados, mediante la adquisición del derecho de propiedad por medio de la usucapión, por haber adquirido el bien inmueble señalado por medio de contrato de compraventa del predio descrito, del cual he sido poseedora y propietaria de buena fe, por más de trece años de manera pública, pacífica y continua. 2.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente en el Estado de México, según la ubicación del predio de la resolución que emita su señoría en el presente juicio, en términos del artículo 933 del Código Civil derogado y aplicable para el Estado de México, en el momento de adquisición por prescripción positiva del inmueble que se pretende usucapir.

Asimismo el Juez del Conocimiento, mediante proveído de fecha tres (03) de septiembre de dos mil siete (2007), ordenó emplazar al demandado FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, SOCIEDAD ANONIMA (DEPARTAMENTO FIDUCIARIO), mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7)

en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial.-Se expide a los dos (2) días del mes de junio de dos mil ocho (2008).-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

BANCO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA.

GEORGINA NICOLASA CERVANTES MUÑIZ, demandando por propio derecho a BANCO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA, en el expediente marcado con el número: 76/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, reclamando las siguientes prestaciones:

- a) El otorgamiento y firma de escritura respecto del lote de terreno y casa sobre el construido ubicado en lote tres (3), manzana ocho (8), zona cinco (5), del Fraccionamiento Viverolandia, perteneciente al Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, y el cual es también conocido como el que se ubica en la Planta Infiermillo, número dieciocho (18), Colonia Electra, del Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie total de 142.30 metros cuadrados, al que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 672, volumen 40, libro primero, sección primera, de fecha tres de abril de mil novecientos sesenta y cinco y/o indistintamente pudiera encontrarse en los antecedentes registrales que corresponden a la partida 298, volumen 73, libro primero, sección primera de fecha seis de febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, bajo la clave catastral 0920649805000000 y con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros colinda con lote cuatro, al poniente: en 19.00 metros colinda con lote dos, al surponiente: en 23.50 metros colinda con calle Planta Infiermillo.
- b) La inscripción del inmueble antes citado ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, por ser adscripción del Municipio de Tlalnepanitla, Estado de México.
- c) Para el caso de que las demandadas incurran en la rebeldía respecto del otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público se sirva su señoría en su carácter de juzgador, firmar en rebeldía de las demandadas el otorgamiento y firma de escritura ante el fedatario que sea designado en su momento.
- d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Y atento a lo informado tanto por la autoridad judicial como por la municipal, respecto a la búsqueda y localización ordenada en autos del domicilio de la demandada, se desconoce el domicilio y paradero actual de dicha demandada, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos a la demandada BANCO CONSTRUCTOR, SOCIEDAD ANONIMA, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y para que señale un domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala, o Centro de Tlalnepanitla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide en el local de este Juzgado a los trece días del mes de junio del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zelina Gómez.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ.

MEDRANO CANSECO BLANCA PILAR Y RUIZ CARDENAS PEDRO, demandando a MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ, en el expediente marcado con el número: 778/06, relativo al Juicio Ordinario Civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), en contra de MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

- a) La firma y otorgamiento de la escritura correspondiente al inmueble vendido a los suscritos. Vivienda marcada con el número oficial 62 de la calle Encino de la manzana treinta y ocho, lote quince, conjunto habitacional Los Reyes Ixtacala, en Tlalnepanitla de Baz, Estado de México.
- b) En caso de rebeldía por parte de la demandada, su señoría, se sirva firmar la escritura correspondiente.

Y atento a lo informado tanto por la autoridad judicial como por la municipal, respecto a la búsqueda y localización ordenada en autos del domicilio del demandado, se desconoce el domicilio y paradero actual de dicho demandado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos al demandado MIGUEL ANGEL FLORES MARTINEZ, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad, y en el Boletín Judicial de esta entidad, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, y para que señale un domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala, o Centro de Tlalnepanitla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide en el local de este Juzgado a los veintisiete de mayo del dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Fernando Zelina Gómez.-Rúbrica.

735-A1.-23 junio, 2 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-XTAPALUCA
E D I C T O**

Expediente 595/04, que radicó en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, promovido en contra de EULOGIO CASTILLO SANCHEZ Y MERCEDES HERNANDEZ BARRIOS, en el Juicio Ordinario Civil, de usucapión, en donde se demanda entre otras prestaciones: A).- La declaración judicial, mediante sentencia definitiva, de que el suscrito me he convertido de simple poseedor en legítimo propietario del lote de terreno denominado "Zacatenco", ubicado en la población de San Francisco Acuautila, municipio de Ixtapaluca, Estado de México, el cual se encuentra con los siguientes datos registrales, "Partida del tomo uno de contratos privados de compraventa, de la foja 184 a la 18, de fecha 19 de febrero de 1980", en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Chalco, Estado de México. B).- Como consecuencia de la resolución que se emita en sentencia definitiva por este Juzgado, previo a que cause ejecutoria, en la que se declare que se ha consumado en mi favor la usucapión, se ordene el oficio con los insertos necesarios, al Registro Público de la Propiedad, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, para que inscriba y registre, la citada resolución. C).- Del Registrador Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México, la cancelación del registro que se encuentra a favor del señor Eulogio Castillo Sánchez, y la anotación de la resolución a favor del suscrito actor. D).- El pago de los gastos y costas que se originen dentro del procedimiento de este juicio, hasta su total terminación. Haciéndose saber que deberá presentarse a este juzgado en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al día de la última publicación, quedando las copias de traslado en la secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestado en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir las notificaciones, y en caso de no hacerlo así, las subsiguientes aun las de carácter personal se harán en los términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial, u otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación "Ixtapaluca", Estado de México, así mismo fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Expedido en Ixtapaluca, México, a los dos días del mes de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Martínez Gutiérrez.-Rúbrica. 2075.-10, 20 junio y 2 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 347/2008, relativo al juicio diligencias de información de dominio promovido por MARGARITO VARGAS ZEPEDA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso diligencias de información de dominio, a fin de acreditar la posesión que dice tener en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietario respecto del inmueble que se encuentra ubicado en domicilio bien conocido carretera Toluca-Almoloya de Juárez s/n, Santiaguillo Tlalcalcali, frente al Centro Penitenciario en el municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, cuya propiedad tiene como medidas y colindancias las siguientes: al norte: mide 50.00 metros y colinda con Salvador Guadarrama González, al sur:

mide 50.00 metros y colinda con propiedad de Margarito Vargas Zepeda, al oriente: mide 30.00 metros y colinda con Salvador Guadarrama González, al poniente: mide 30.00 metros y colinda con Margarito Vargas Zepeda. Con una superficie total de 1,500.00 metros cuadrados. Haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.

Publíquese la solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico local de circulación diaria. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, el dieciocho de junio del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2336.-27 junio y 2 julio.

**JUZGADO QUINTUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARIA DEL PILAR AGUIRRE SALAZAR, expediente número 608/07, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a veintitrés de mayo del año dos mil ocho. Dada nueva cuenta con las presentes actuaciones y a efecto de cumplimentar el proveído de fecha dieciséis de mayo del año en curso, se pasa a proveer en los siguientes términos. Como lo solicita los apoderados legales de la parte actora, en su escrito de fecha trece de mayo en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan de nueva cuenta las diez horas del día catorce de julio del año en curso, debiéndose preparar en los términos ordenados en autos de fecha veintisiete de marzo en curso. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada YASSMIN ALONSO TOLAMATL y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo del año dos mil ocho. Agréguese a sus autos el escrito de WENDY TINOCO CARDENAS apoderada legal de la parte actora, visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, se ordena sacar a remate en pública subasta, el inmueble identificado como casa habitación letra A del lote ocho de la manzana cinco, ubicada en la calle Boulevard Real de Minas en el fraccionamiento denominado como Real de Costitlán II, ubicado en el municipio de Chicoloapan, Estado de México, para lo cual se ordena convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, ordenándose dichas publicaciones de edictos en el periódico El Diario de México, en los tableros de avisos de este Juzgado y los tableros de avisos de la Tesorería de esta ciudad, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día doce de mayo del año en curso. Tomando en consideración que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Estado de Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados en este proveído en los tableros de avisos de ese Juzgado en la receptoría de rentas y en el diario de mayor circulación de esa entidad, facultándolo incluso para acordar promociones sobre autorización de profesionistas, girar oficios, decretar medidas de apremio y cualquier diligencia que sea necesaria hasta dar cumplimiento a este mandamiento judicial. Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil, Licenciada Yassmin Alonso Tolamatl y Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.-México, D.F., a de junio del 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Durán Camiña.-Rúbrica.

2219.-20 junio y 2 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

IRMA VERONICA VALDES FLORES.

GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, promueve ante este Juzgado dentro de los autos del expediente número 235/2007, juicio ejecutivo mercantil, en contra de IRMA VERONICA VALDES FLORES, de quien demandó las siguientes prestaciones: 1.- El vencimiento anticipado del crédito otorgado y como consecuencia el pago de la cantidad de \$146,267.35 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N.), por concepto de suerte principal, consistente en la suma de las siguientes cantidades: a).- La cantidad de \$121,366.80 (CIENTO VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de saldo del Crédito inicial otorgado conforme a la cláusula segunda del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que se exhibe como base de la acción. b).- La cantidad de \$14,061.70 (CATORCE MIL SESENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), por concepto de saldo del crédito adicional generado desde el mes de marzo de 1999 al 9 de febrero de 2007, conforme a lo pactado en el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria que junto con la certificación contable son el documento base de la acción, más las cantidades que se sigan venciendo y hasta que se haga pago total de lo reclamado, reservándose el derecho de actualizarlos en el momento procesal oportuno. Acompañando como anexo número dos certificación por el subtotal del adeudo, hasta el día 9 de febrero de 2007, en términos del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito la que solicitamos se guarde en el seguro de este H. Juzgado, haciendo expresa reserva de adecuar estas cantidades en el momento procesal oportuno. c).- La cantidad de \$10,621.92 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 92/100 M.N.), por concepto de mensualidades vencidas desde el 30 de junio de 2006, al 9 de febrero de 2007, más la que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. d).- La cantidad de \$216.93 (DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 93/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios incumplidos, calculados desde el día 1 de julio de 2006 al 9 de febrero de 2007, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. e).- El pago de los intereses tanto ordinarios como moratorios, que se causen con posterioridad a partir del día 10 de febrero de 2007, más los que se sigan venciendo, hasta la solución del adeudo, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia, conforme a las cláusulas primera, sexta y décimo primera del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria base de la acción. f).- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio, de conformidad con la cláusula décima séptima del capítulo denominado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria que es el documento base de la acción. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual de la demandada IRMA VERONICA VALDES FLORES ya que en la actualidad no viven en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, es por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, emplácese a IRMA VERONICA VALDES FLORES, a través de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, haciéndosele saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial que se fija en estrados del Juzgado. Pronunciado en Cuautitlan, México, a seis de junio del dos mil ocho.-Primer Secretario Judicial, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

789-A1 -1, 2 y 3 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente número 608/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por CITLALLI ROSA SALINAS LARA por su propio derecho, en contra de GILBERTO PALMA DE JESUS, el Juez del conocimiento señaló las diez horas del día ocho de julio de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien embargado en autos, consistente en: 1.- Una sala color Beige y estampado color verde, azul y rosa, con tres piezas, love seat, sillón y sofá, en regular estado de uso, cada pieza con sus respectivos cojines. 2.- Un televisor en color gris, con seis botones y entradas para audio y video, chasis número TX808H, modelo E13320 y serie D224DA1MW, de trece pulgadas, en regular estado, marca RCA. 3.- Una grabadora color gris, marca AIWA, con quince botones para su funcionamiento, cassetera, con capacidad para un disco compacto, radio AM y FM, modelo CSD-TD69LH, en regular estado sin comprobar su funcionamiento, con un valor comercial de \$2,950.00 (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, ordenándose las publicaciones por tres veces dentro de tres días, en la GACETA DEL GOBIERNO y la tabla de avisos de este Juzgado. Convóquense postores. Toluca, México, diez de junio de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucelly de los Angeles Santin Cuevas.-Rúbrica.

2367 -30 junio, 1 y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1369/1995.

GREGORIA LICONA PAREDES, promoviendo en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos realizada en su favor por JUAN OCHOA RODRIGUEZ ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1369/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido en contra de PASCUAL SALINAS LOPEZ Y LORENZO SALINAS ORTEGA, en el cual la juez del conocimiento señaló las nueve horas del día dieciséis de julio del dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos y que se ubica en fracción segregada del predio denominado Santiago Segundo, ubicada en Privada Vicente Villada número seis, Cabecera Municipal de San Cristóbal Centro, municipio de Ecatepec, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$ 744,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo que fue asignado por el perito en rebeldía de la parte demandada, y siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 768 del Código de Procedimientos Civiles abrogado y aplicado en forma supletoria a la Legislación Mercantil, por lo que se ordenó convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación y la fecha de la almoneda.- Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diecinueve de junio del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

776-A1.-30 junio, 1º y 2 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 90/2008.

DEMANDADO: PATRICIO JUAREZ SANTANDER.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil ocho, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado PATRICIO JUAREZ SANTANDER mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: BASILISA SANTOS ALLENDE le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión del lote de terreno 20, de la manzana 24, de la colonia Juárez Pantitlán de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 m colinda con lote sin número y andador; al sur: 10.00 m y colinda con lote 21; al oriente: 21.75 m colinda con andador; y al poniente: 20.80 m con lotes 16, 17 y 18, con una superficie total de 221.39 metros cuadrados. Manifestando que con fecha catorce de septiembre de 1990, celebró en su calidad de comprador contrato privado de compraventa del lote antes señalado al señor GUADALUPE CHAVEZ MARTINEZ, que desde la fecha de la compraventa, el vendedor le hizo entrega del inmueble y desde entonces tiene la posesión material del mismo, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe en carácter de propietaria. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio y para que señale domicilio dentro de la colonia de ubicación de este juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica. 552-B1.-12, 23 junio y 2 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

Exp. 1534/197/08, ANDRES LAGUNA PACHECO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno denominado "La Palma", ubicado en Buenavista, municipio de Zumpango, distrito de Zumpango, mide y linda; al norte: en 107.48 m con lote 17, al sur: en 112.21 m con lote 18, al oriente: en 82.78 m con lote 14, al poniente: en 88.91 m con lote 22. Superficie aproximada de: 9,420.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, Méx., a 24 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

770-A1.-27 junio, 2 y 7 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 5017/242/08, MVS MULTIVISION, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA SRITA. LIC. RAQUEL PALOMINO PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado paraje "Oxtoc", ubicado en el municipio de Tultepec, Estado de México, Avenida Tlateloc s/n, esquina Avenida Guadalupe, el cual reporta una extensión superficial de 202.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norponiente: en 28.50 m y linda con Boulevard Totoltepec, al sur: en 20.00 m y linda con Avenida Guadalupe, al oriente: en 20.20 m y linda con José Escalona colindante actual Virginia Reséndiz García.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la solicitud correspondiente y ordenó la publicación de un extracto de la solicitud de inmatriculación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días a efecto de hacer público la realización de dicho procedimiento, para que las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, hagan valer lo que en derecho corresponda.-Cuautitlán, México, a 30 de mayo de 2008.-El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

2343.-27 junio, 2 y 7 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Exp. 2389/384/08, MARIA LUISA VALENZUELA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra Blanca", ubicado en el poblado de Montecillo, del municipio y distrito Texcoco, que mide y linda: al norte: 8.79 m con servidumbre privado de paso, al sur: 9.49 m con Rafael Islas Buendía, al oriente: 19.33 m con Alejandra Aguilar Morales, al poniente: 20.31 m con Armando Cortés Ramiro. Superficie de 181.32 m2.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a dieciséis de junio del año 2008.-C. Registrador del Instituto de la Función Registral, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2262.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

Exp. 511/60/08, SUSANA ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Puerto de la Cruz, del municipio de Oztoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 246.00 m y linda con camino de acceso, al sur: 95.50 m y linda con ejido, al oriente: en 4 líneas la primera de 132.00 m y linda con carretera, la segunda 50.00 m y linda con ejido, la tercera 63.00 y linda con ejido y la cuarta 75.00 m linda con ejido, al poniente: 260.00 m y linda con M. Carmen Alvarado Aguirre. Superficie aproximada de: 60.000 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 6 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2284.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 510/59/2008, TERESA ORTEGA CRUZ, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad del Chilar, del municipio de Ixtapan del Oro, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 200.00 m linda con Camino Real, al sur: 114.50 m linda con Enrique Cuevas Esquivel, al oriente: 473.70 m en tres líneas de 117.70, 182.00 m linda con Conrado Santana y 174.00 m linda con terrenos comunales de San Miguel, al poniente: 320.00 m linda con Alfonso Cuevas Esquivel. Superficie aproximada de: 62,204.00 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 5 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2284.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 508/57/2008, ALDEGUNDA ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Arroyo Seco, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: 375.00 m y linda con M. Carmen Alvarado Aguirre, al sur: 85.00 m y linda con Barranca, al oriente: en 2 líneas de 12.00 y 235.00 m y linda con barranca, al poniente: en 2 líneas de 65.00 m y linda con camino de acceso y 410.00 m y linda con Josefina Mejía Aguirre. Superficie aproximada de: 60.000 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 6 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2284.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 509/58/2008, ALDEGUNDA ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agua Zarca, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en 10 líneas de 47.50, 26.15, 20.90, 9.60, 25.70, 41.00, 18.30, 14.00, 18.90 y 68.70 m y linda con ejido, al sur: en 4 líneas de 120.00, 90.00, 68.10 y 93.80 m y linda con Edgardo Rodríguez Urquiza, al oriente: en 4 líneas de 43.20, 85.30, 102.30 y 60.00 m y linda con Macario Jiménez, al poniente: en 6 líneas de 22.40, 25.70, 60.05, 26.90, 48.15 y 102.70 m y linda con Susana Alvarado Aguirre. Superficie aproximada de: 88.345 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 6 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2284.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 512/61/2008, SUSANA ALVARADO AGUIRRE, inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Agua Zarca, del municipio de Otzoloapan, distrito de Valle de Bravo, que mide y linda: al norte: en cuatro líneas de 54.80, 87.50, 76.20 y 45.30 m y linda con Santos Mercado, al sur: en 9 líneas de 102.70, 48.15, 26.90, 60.05, 25.70, 22.40, 47.50, 26.15 y 20.90 m y linda con Aldegunda Alvarado Aguirre, al oriente: en 16 líneas de 80.10, 21.55, 60.40, 13.10, 15.40, 14.20, 22.50, 14.90, 3.00, 9.20, 105.51, 23.20, 41.70, 56.90, 87.00 y 58.00 m y linda con carretera, al poniente: en 2 líneas de 82.90 y 344.70 m y linda con Edgardo Rodríguez Urquiza. Superficie aproximada de: 104.781 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quien se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Valle de Bravo, México, a 6 de junio de 2008.-El C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2284.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O S**

Exp. 674/83/08, MARGARITA MARTINEZ HIDALGO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, Barrio de San Francisco, municipio de San Mateo

Atenco, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 72.35 m y colinda con misma propiedad de Guadalupe Martínez de García; al sur: 72.35 m y colinda con Anita Flores; al oriente: 10.10 m y colinda con Benito Mejía; al poniente: 10.10 m y colinda con calle 5 de Mayo. Superficie aproximada de 730.73 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 8 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Lerma, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 673/82/08, TELESFORO SIMON SERRANO GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Niño Perdido s/n, Barrio de Santa María, municipio de San Mateo Atenco, distrito de Lerma, mide y linda: al norte: 5.50 m colinda con paso servidumbre de 6.00 m libres; al sur: 5.50 m colinda con Luis Campos Leal; al oriente: 12.80 m colinda con Gorgonio Gutiérrez Espinoza; al poniente: 12.80 m colinda con Juan Carlos Gutiérrez Espinoza. Superficie aproximada de 70.40 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 8 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Lerma, México, M. en D. Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O S**

Exp. 3513/259/07, AURELIO RIVERA GALINDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Doña Prima", municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 20.00 metros con Ernestina Jiménez Martínez; al sur: 20.00 metros con Víctor Martín Góngora Montes; al oriente: 15 metros con Ambrosio Góngora Orozco; al poniente: 15 metros con privada sin nombre. Superficie de 300 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 29 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 1303/55/08, ISIDRO ZARAGOZA YAÑEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado "Tlamimilule", municipio de Santiago Tianguistenco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 69.00 metros con Martín Lechuga López; al sur: 45.00 metros con Sra. Isabel Medina; al oriente: 46.00 metros con carretera México-Chalma; al poniente: 71.00 metros colindando con el camino. Superficie de 2,570 m².

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 29 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 3477/246/07, MARCO ANTONIO SILVA SALDAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado "Tecuancalco", perteneciente a esta jurisdicción del municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 35.185 m colinda con propiedad privada; al sur: 34.898 m colinda con propiedad privada; al oriente: 17.020 m colinda

con propiedad privada; al poniente: 11.977 m colinda con camino. Superficie de 501.54 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 29 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 3476/245/07, MIGUEL ANGEL SILVA SALDAÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado "Tecuancalco", perteneciente a esta jurisdicción del municipio de Xalatlaco, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 8.250 m colinda con propiedad privada; al sur: 16.141 m colinda con propiedad privada; al oriente: 35.780 m colinda con propiedad privada; al poniente: 36.720 m colinda con camino. Superficie de 437.54 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, México, a 29 de mayo del 2008.-Registrador Público de la Propiedad del distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2285.-24, 27 junio y 2 julio.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el Exp. 4600/189/08, ALFREDO VALLE COYOL, Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble Sin Nombre ubicado en: Ave. Hidalgo esquina Toluca, Barrio Tlatilco, municipio de Teoluyucan, Estado de México, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 7.45 m con el comprador, al sur: en 10.85 m con Avenida Hidalgo, al oriente: en 47.35 m con el señor Teodoro Pineda, colindante actual Sr. Víctor Pineda Sánchez, al poniente: en la misma medida con callejón Toluca.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada la solicitud correspondiente y ordenó la publicación de un extracto de la solicitud de inmatriculación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días a efecto de hacer público la realización de dicho procedimiento, para que las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, hagan valer lo que en derecho corresponda.-Cuautitlán, México, a 30 de mayo de 2008.-El Registrador Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica.

749-A1.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Exp. 4915/45/08, GEORGINA MARTINEZ LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Francisco Cuautliquitca", ubicado en el Kilómetro 35 de la Carretera Federal México-Pachuca, de la población de San Francisco Cuautliquitca, municipio de Tecámac, distrito de Otumba, el cual mide y linda: al norte: 39.80 mts. y linda con la propiedad del señor Enrique Negrete, al sur: 42.50 mts. y linda con la propiedad de la señora Josefina Martínez, al oriente: 17.70 mts. linda con la propiedad del señor Ramón Briseño, al poniente: 17.30 mts. y linda con la Carretera Federal México-Pachuca, con una superficie de 713.37 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 16 de julio de 2008.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. del Rocío Rojas Barrera.-Rúbrica.

2268.-24, 27 junio y 2 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

Exp. 01685/244/08, JUDITH RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado: El lote 13-A, de la manzana 2, de la calle s/n, de la colonia Carlos Hank González, predio denominado: Huixachtilla, municipio de La Paz, Estado de México, mide y linda: al norte: 7.72 mts. colinda con calle sin nombre, al sur: 7.30 mts. colinda con propiedad particular, al oriente: 14.82 mts. colinda con lote 13-B, al poniente: 14.82 mts. colinda con propiedad particular. Con una superficie de: 111.21 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2283.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 01684/243/08, IRMA RAMIREZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Colonia Carlos Hank González, predio Huixachtilla, manzana 1, lote 17, del municipio de La Paz, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.20 mts. colinda con calle sin nombre, al sur: 8.20 mts. colinda con propiedad particular, al oriente: 14.68 mts. colinda con lote 18, al poniente: 14.68 mts. colinda con lote 16. Superficie de: 120.25 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2283.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 01683/242/08, MAURO OLIMPO SALAZAR CRUZ Y GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la colonia Carlos Hank González, manzana 2, lotes 1 y 26 del predio Cruz de la Palma del municipio de la Paz, distrito de Texcoco, Estado de México, mide y linda: al norte: 33.86 mts. colinda con calle Jorge Jiménez Cantú, al sur: 30.00 mts. colinda con propiedad de Sr. Antonio Morales, al oriente: 18.84 mts. colinda con calle sin nombre, al poniente: 3.50 mts. colinda con calle sin nombre. Superficie de: 362.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2283.-24, 27 junio y 2 julio.

Exp. 01682/241/08, CANDELARIA NESTOR FRANCISCO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lote 26, manzana 1, de la calle Oriente 16, de la colonia Carlos Hank González, del municipio de La Paz, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 mts. colinda con calle Oriente 16, al sur: 8.00 mts. colinda con propiedad privada, al oriente: 15.00 mts. colinda con lote 25, al poniente: 15.00 mts. colinda con lote 27. superficie de: 120.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres en tres días.-Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Texcoco, México, a 23 de abril del 2008.-El C. Registrador, Lic. Ma. de los Dolores M. Libián Avila.-Rúbrica.

2283.-24, 27 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,258 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) DE FECHA NUEVE (9), DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), PASADA ANTE MI, LOS SEÑORES GUILLERMO, MARGARITA ORQUIDEA AMBOS DE APELLIDOS VALADEZ AGUIRRE Y EDSON FRANCISCO GAMBOA AGUIRRE. EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JUANA AGUIRRE TURRUBIATES, MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION, ACTA DE MATRIMONIO, Y ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A 9 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

739-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA No. 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 37,225 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO) DE FECHA CINCO (5), DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008), PASADA ANTE MI, EL SEÑOR ALFREDO TENORIO HERNANDEZ, COMPARECIENDO EN SU CARACTER DE CONYUGE SUPERSTITE, ASI COMO LOS SEÑORES ALFREDO, GABRIEL, ANGELICA Y GUADALUPE, TODOS DE APELLIDOS TENORIO SANCHEZ, EN SU CARACTER DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, RADICARON LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA VIRGINIA SANCHEZ MEDRANO, MANIFESTARON SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCION DE LA AUTORA DE LA SUCESION, ACTA DE MATRIMONIO, Y ASI COMO LAS ACTAS DE NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA DE CUJUS.

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A 5 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

739-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 75,406, Volumen 1,656, de fecha 16 de enero del año 2008, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARGARITA SIGALES RUIZ, que otorgan los señores MARTHA, JUAN, ENRIQUE, MARGARITA Y VICTOR todos de apellidos HERNANDEZ SIGALES, en su calidad de Descendientes Directos del de Cujus, como Presuntos Herederos, de conformidad a lo señalado en los artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México, y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSE ANTONIO REYES DUARTE.-
RUBRICA.

NOTARIO NUMERO VEINTINUEVE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA
EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

739-A1.-23 junio y 2 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y nueve mil setecientos sesenta y ocho, volumen mil cuatrocientos ocho, otorgada el día cinco de junio de dos mil ocho, ante el suscrito notario se hizo constar: la radicación y conformidad de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Agustín Tames Noriega, en lo sucesivo "La sucesión del señor Tames Noriega", a solicitud de la señora Dolores López Negrete y Fernández, hoy su sucesión en lo sucesivo "La sucesión de la señora López Negrete y Fernández", representada en ese acto por su albacea, señora Dolores Tames y López Negrete también conocida como Dolores Tames López Negrete y/o María Dolores Tames López Negrete, quien también comparece por su propio derecho y en representación del señor Antonio Tames y López Negrete también conocido como Antonio Tames López Negrete; la declaración que rinde la señora Dolores Tames y López Negrete también conocida como Dolores Tames López Negrete y/o María Dolores Tames López Negrete por su propio derecho y en representación del señor Antonio Tames y López Negrete también conocido como Antonio Tames López Negrete y como albacea de "La sucesión de la señora López Negrete y Fernández", la información testimonial que otorgan los señores Carlos Esteban Fernández Rousselon y Carlos Vázquez Garfias; la designación de herederos, la aceptación de herencia, y el reconocimiento de derechos hereditarios de "La sucesión del señor Tames Noriega"; y la designación y aceptación del cargo de albacea que otorga la señora Dolores Tames y López Negrete también conocida como Dolores Tames López Negrete y/o María Dolores Tames López Negrete por su propio derecho y en representación del señor Antonio Tames y López Negrete también conocido como Antonio Tames López Negrete y como albacea de "La sucesión de la señora López Negrete y Fernández".

Naucalpan de Juárez, Méx., 17 de junio de 2008.

Lic. Conrado Zuckermann Ponce.-Rúbrica.
Notario 105 del Estado de México, con
Residencia en Naucalpan, Méx.

729-A1.-20 junio y 2 julio.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION
REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
EDICTO

El C. APOLINAR SALAZAR, solicitó a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 63, del Libro de Títulos Traslativos de Dominio, a fojas 267 y 268 de fecha trece de marzo de mil novecientos treinta y tres, relativa al Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la señora Dolores Carmona de González como vendedora y el señor Apolinar Salazar como comprador, respecto del Lote 1 del terreno "El Pedregal" de la Hacienda de San Onofre, ubicada en el municipio de San Felipe del Progreso, Distrito de Ixtlahuaca, México, con superficie de 34,500 metros cuadrados, que se comprende en las medidas y colindancias siguientes:

Al NORTE: 200.00 doscientos metros;

Al ORIENTE: 170.00 ciento setenta metros por estos dos vientos con otras propiedades de la declarante;

Al SUR: 200.00 doscientos metros con el lote número 5 vendido a Felipe Salazar; y

Al PONIENTE: 175.00 ciento setenta y cinco metros con el lote número 2 vendido a Francisco Salazar.

El Director General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, Estado de México, por tres veces de tres en tres días haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo.

ATENTAMENTE

MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION
REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

2330.-27 junio, 2 y 7 julio.

COMPAÑIA MOLINERA DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA (BALANCE)
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005
(cifras en pesos)

<u>ACTIVO</u>			
Circulante			
Caja y Bancos		124,708	
Cuentas por Cobrar		7,644,751	
IVA Acreditable		423,413	
Impuestos Pagados		285,731	8,478,603
Fijo			
Equipo de Transporte	217,391.00		
Depreciación Acumulada	217,390.00	1	
Equipo de Oficina	8,695.00		
Depreciación Acumulada	5,217.00	3,478	
Equipo de Computo	47,303.00		
Depreciación Acumulada	36,222.00	11,081	14,560
TOTAL ACTIVO			8,493,163
<u>PASIVO Y CAPITAL</u>			
CAPITAL			
Capital Social		4,920,000	
Reservas de Capital		19,089	
Resultado de Ejercicios Anteriores		3,690,683	
Perdida del Ejercicio		136,609	8,493,163
TOTAL PASIVO Y CAPITAL			8,493,163

Manuel Quintana Serur
(Rúbrica).

2006.-4. 18 junio y 2 julio.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**Contraloría del Poder Legislativo
Dirección de Situación Patrimonial

"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

EDICTO**Expediente: PL-17/2008****SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 44, 47, 49, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79 fracción I, 80 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 del Reglamento Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 12 fracción II del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 1, 3, 6 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, se solicita la comparecencia del **C. Raúl Armando Arzate Hernández**, quien deberá presentarse el próximo **catorce de julio del dos mil ocho, a las diez horas con treinta minutos** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sitas en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **Extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por Alta en el servicio público, en su carácter de **Auditor**, adscrito al **Organo Superior de Fiscalización** del Estado de México, debido a que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 fracción I y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; debido a que no la presentó dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, movimiento registrado el dieciséis de febrero de dos mil ocho, por lo que su término para presentarla inició el diecisiete de febrero de dos mil ocho y feneció el dieciséis de abril de dos mil ocho. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente **PL-17/2008** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos**.- Rúbrica.

2411.-2 julio.

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**

Contraloría del Poder Legislativo

Dirección de Situación Patrimonial



"2008. Año del Padre de la Patria, Miguel Hidalgo y Costilla"

EDICTO**Expediente: PL-22/2008****SE CITA A GARANTIA DE AUDIENCIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción I, 41, 42 fracción XIX, 43, 47, 49, 52, 53, 59 fracción I, 60, 62, 63, 79 inciso a), 80 fracción III y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en relación al acuerdo por el que se determinan los servidores públicos que deberán presentar manifestación de bienes por modificación patrimonial dos mil siete; publicado en la "Gaceta de Gobierno" del Estado de México, en fecha veintiuno de febrero de dos mil ocho; 94 fracción III y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 155 fracciones I, II y III del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 3, 25 fracción II, 106, 107, 110, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 1, 3, 6 fracción II y 12 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo; se solicita la comparecencia de la **C. Rosario Michelle Escobar Salazar**, quien deberá presentarse el próximo **catorce de julio del dos mil ocho, a las diez horas con treinta minutos** en las oficinas de la Contraloría del Poder Legislativo, sito en Avenida Independencia Oriente número 102, primer piso, Colonia Centro, Toluca, México, a fin de otorgarle su derecho a desahogar su **Garantía de Audiencia**; en virtud de la presunta falta administrativa que se le atribuye al haber sido **Omisa** en la presentación de su manifestación de bienes por **Anualidad** en el servicio público, en su carácter de **Vigilante** adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo del Estado de México, toda vez que presuntamente infringió lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, 79 inciso a) y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en virtud de que no presentó su manifestación de bienes por anualidad en el servicio público. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse con identificación oficial vigente; y que durante su garantía de audiencia usted tiene derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de abogado defensor, así como derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, y formular los alegatos correspondientes, dentro del acta administrativa que al efecto sea instrumentada, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia en términos de los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente en el Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se hace de su conocimiento que el expediente **PL-22/2008** se encuentra a su disposición en esta Contraloría para su consulta.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca de Lerdo, Estado de México a los veintisiete días del mes de junio de dos mil ocho. El Contralor del Poder Legislativo del Estado de México. **Victorino Barrios Dávalos.-** Rúbrica.